

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I.-056-2009, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado en la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en contra de los señores: Luis Alonso Guardado Vargas, Alcalde Municipal; Marcos Ayala Alonso, Sindico Municipal; Wilfredo Portillo, Primer Regidor; Israel Portillo Portillo, Segundo Regidor; Adán Ricardo Duran Pleitez, Tercer Regidor; Irma Esperanza Mancía Zamora, Cuarta Regidora; Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, Quinto Regidor; Gabriel Callejas Salvador, Sexto Regidor; Zulma Rivera de Martínez, Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis y Tesorera Municipal del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Licenciada Adela Avelar Ochoa, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis; Vilma Estela Pérez Aquino, Jefe del UACI, del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; y Delmy Margarita Valle de Pérez, Contadora, quienes actuaron en la municipalidad antes relacionada durante el periodo mencionado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República y los funcionarios actuantes antes relacionados, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I.- A las a las trece horas con cincuenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil nueve, esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado en la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, contenido en el Expediente Administrativo Número 056-2009, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta institución a la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, según consta a fs. 77; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 78. Esta Cámara según análisis efectuado a los hallazgos contenidos en



dicho Informe, estimo procedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo, contra los seis hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, de conformidad con los artículos 53, 54, 55, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos N° C.I. -056-2009; agregado de fs. 79 a fs. 86; conteniendo seis reparos los cuales se desglosan así; 1) **Reparo Número Uno, Hallazgo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa**, titulado "NO INCLUSIÓN DE PROYECTOS EN PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS". El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad no incluyó en el PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, los proyectos a ejecutar desde el inicio de la nueva Administración, según detalle que se presenta a continuación: **No. NOMBRE DEL PROYECTO, MODALIDAD, PRESUPUESTO, FINAC., F. INICIO, F. FINAL**, 1 Suministro de Motoniveladora LPI\$ 200,000.00 FODES 19/06/2006 19/06/2006; 2 Adquisición de Camión de Volteo LPI \$ 55,000.00 FODES 15/10/2007 15/10/2007; 3 Mejoramiento de un tramo de calle de 1.5 km. Comprendido entre el Cantón el Salitre y Cantón San José LPI \$ 61,562.25 FODES 27/02/2006 23/05/2006; 4 Mejoramiento del Centro Escolar y Calle de Acceso a Cantón El Carrizal AM \$ 12,500.00 FODES 21/08/2006, 11/11/2006; 5 Construcción de Muro de retención en Escuela de Parvularia de Tejutla AM \$ 6,450.00 FODES 09/10/2006 09/12/2006; 6 Mantenimientos de Calles Rurales del Municipio de Tejutla AM \$ 9,420.40 FODES 01/11/2006 31/12/2006; 7 Remodelación de Casa Comunal de Tejutla AM \$ 13,900.00 FODES 27/11/2006 16/03/2007; 8 Primer Festival, Social, Cultural y Dep. Tejutla AM \$ 12,498.20 FODES 12/07/2007 21/12/2007; 9 Introducción de Agua Potable en Crío. Los Herdz. AM \$ 65,510.62 FODES 25/06/2007 16/10/2007; 10 Aporte de materiales de Construcción al Centro Escolar, Crío El Coyolito. AM \$ 2,079.05 FODES 20/08/2007, 30/08/2007; 11 Construcción de Barrera Movable para eventos AM \$ 10,777.00 FODES 29/11/2007 12/12/2007; 12 Construcción de Cerca Perimetral de malla ciclón Cementerio, Crío. Coyolito AM\$ 59,313.83 FODES 03/09/2007, 30/10/2007; 13 Empedrado Concreteado Calle a Cantón San José AM \$ 33,492.29 FODES 15/10/2007 30/11/2007; 14 Introducción de Agua Potable, C/Río. Grande de Alvarados AM \$ 120,732.06 FODES 22/10/2007 15/01/2008; 15 Construcción de Caseta de Vigilancia y letrinas Aboneras en Crío. Amayo AM \$ 9,304.38 FODES 20/11/2007 15/12/2007, VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS \$ 672,540.08 Adicionalmente para el 2006, no encontramos evidencia que se haya emitido acuerdo de priorización y aprobación de los nuevos proyectos que se ejecutaron. Incumpliendo el Artículo 12 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), La deficiencia antes mencionada, se debe: a) Para el



año 2006, el Concejo Municipal no emitió acuerdo de priorización y aprobación de los nuevos proyectos ejecutados; b) Para el año 2007, si bien el Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 23, contenido en Acta No. 1 de fecha 05-01 -2007 de priorización de proyectos, tanto el Concejo Municipal, la Encargada de la UACI y la Contadora Institucional consideraron que era suficiente. Como consecuencia, la Administración no contó con una herramienta de control sobre las adquisiciones y contrataciones a realizar durante el ejercicio fiscal, responsabilizando por este reparo a los señores: **Luis Alonso Guardado Vargas**, Alcalde Municipal; **Marcos Ayala Alonso**; **Wilfredo Portillo**; **Israel Portillo Portillo**; **Adán Ricardo Duran Pleitez**; **Irma Esperanza Mancía Zamora**,; **Miguel Ángel Rodríguez Fuentes**; **Gabriel Callejas Salvador**; **Licenciada Adela Avelar Ochoa**, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis y **Vilma Estela Pérez Aquino**, Jefe de la UACI, del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **Reparo Número Dos, Hallazgo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa**, titulado **“FALTA DE AUTÉNTICAS EN CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS”**. El Auditor responsable comprobó que las auténticas de los contratos de prestación de servicios de los proyectos “Remodelación de Casa Comunal de Tejutla” y “Mantenimiento de Calles Rurales del Municipio de Tejutla”, los Contratos de Suministro de Materiales de Construcción y el Contrato de Consultaría por Servicios Técnico - Profesionales y de Supervisión del Proyecto Remodelación de Casa Comunal de Tejutla, carecen de la firma y sello del Notario responsable. Incumpliendo el Artículo 52 de la Ley del Notariado. Los documentos privados reconocidos de conformidad con este artículo, harán fe, pero su fecha no se contará respecto de terceros sino desde que se otorgó el acta de conformidad con el Art. 1574 C. Civil y cuando fueren documentos de obligación, tendrán fuerza ejecutiva”; Art. 51 literal b), El Código Municipal. La deficiencia antes mencionada, se debe a que el señor Síndico Municipal no ha cumplido con la función de verificar que los contratos suscritos por el titular de la entidad cumplan con las prescripciones legales y los acuerdos emitidos por el Concejo. Responsabilizando por este reparo al señor: **Marcos Ayala Alonso**, Síndico Municipal. **Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa**, titulado **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FIRMAS DE LAS PARTES”**. El Auditor responsable comprobó que el contrato de prestación de servicios como maestro de obra en el Proyecto Mejoramiento del Centro Escolar y Calle de acceso a Cantón El Carrizal Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no ha sido suscrito por las partes. Contraviniendo al Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Art. 51 literal b) del Código Municipal. Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas. La deficiencia antes mencionada, se debe a que la Encargada de la UACI no ejerció el control interno previo



momento de dar trámite a las diferentes operaciones relacionadas con el proyecto. Responsabilizando por este reparo a los señores: **Luis Alonso guardado Vargas**, Alcalde Municipal; **Marcos Ayala Alonso**, Sindico Municipal; **Licenciada Adela Avelar Ochoa**, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta y uno de septiembre de dos mil seis. **Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa**, titulado **“ACUMULACIÓN DE PORCENTAJES DE MOROSIDAD DE CONTRIBUYENTES”**. El Auditor responsable comprobó que al examinar el área de recuperación de cuentas corrientes, de los períodos dos mil seis y dos mil siete de los impuestos, tasas, bienes y servicios municipales, no se han establecido mecanismos de control para la recaudación, que garanticen una efectiva fuente de ingresos para la Municipalidad; lo que ha conducido a que se acumulen porcentajes muy elevados de morosidad al 31 de diciembre del 2007: **COMPARACION DE RECUPERACION DE LA CARTERA DE MOROSIDAD DEL PERIODO 2006 Y 2007. CUENTAS MORA AL 31 DE DIC- 2005 MORA AL 31 DE DIC- 2006 Recuperación DE MORA EN 2007 SALDO AL 31 DE DIC- 2007 MAS DEVENGAMIENTO DE 2007 MORA TOTAL AL 31 DE DIC. 2007 TOTAL INGRESOS DEVENGADOS EN 2007 % DE MORA CON RELACION AL ULTIMO INGRESO ANUAL IMPUESTOS MUNICIPALES COMERCIO \$6,832.62 \$18,970.27 \$5,514.74 \$13,455.53 \$6,735.46 \$20,190.99 \$27,121.00 74.45% INDUSTRIA \$363.79 \$321.67\$ 360.57\$ (38.90) \$952.05 \$913.15 \$2,999.63 30.44% TRANSPORTE \$3,749.15 \$3,749.15 \$3,932.40 \$574.44 \$3,357.96 \$699.33 \$4,057.29 \$1,116.03 363.55% IMPUESTOS MUNICIPALES DIVERSOS \$135.92 \$331.79 \$100.01 \$231.78 \$78.97 \$310,75 \$583.99 53.21% TASAS Y DERECHOS \$ - ALUMBRADO PUBLICO \$2,783.50 \$3,325.60 \$1,108.89 \$2,216. 71 \$1,187.99 \$3,404.70 \$6,821.73 49.91% ASEO PUBLICO \$2,041.55 \$1,935.01 \$727.30 \$1.207.71 \$1,532.60 \$2,740.31 \$13,789.28 19.87% FIESTAS \$1,756.58 \$1,916.56 \$683.22 \$1,233.34 \$707.86 \$1,941.20 \$6,655.95 29.16% PAVIMENTACION \$1,275.89 \$1,642.98 \$568.57 \$1,074.41 \$590.60 \$1,665.01 \$2,597.44 64.10% BIENES Y SERVICIOS, SERVICIOS DE AGUA \$3,594.43 \$3,669.94 \$1,688.73 \$1,981.21 \$1,520.72 \$3,501.93 \$7,386.52 47.41% **TOTAL GENERAL \$22,533.43 \$36,046.22 \$11,326.47 \$24,719.75 \$14,005.58 \$38,725.33 \$69,071.57.** La deficiencia señalada, ha sido originada por: **a)** Las personas que se han desempeñado en el cargo de Tesorero Municipal no han aplicado controles efectivos que les permitan tener identificados los niveles de mora acumulados por cada uno de los contribuyentes, así como las razones del no pago. **b)** La señora Contadora Municipal no ha establecido registros auxiliares que le permitan tener un buen control sobre los niveles de morosidad, así como un respaldo de los saldos que mantienen los contribuyentes de las diferentes tasas a la Municipalidad. Contraviniendo el Art. 84 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 14 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en relación al Manual**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL numeral 5 y 6. La deficiencia señalada, ha sido originada por: **a) Las personas que se han desempeñado en el cargo de Tesorero Municipal no han aplicado controles efectivos que les permitan tener identificados los niveles de mora acumulados por cada uno de los contribuyentes, así como las razones del no pago. b) La señora Contadora Municipal no ha establecido registros auxiliares que le permitan tener un buen control sobre los niveles de morosidad, así como un respaldo de los saldos que mantienen los contribuyentes de las diferentes tasas a la Municipalidad. Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal no capta los suficientes ingresos provenientes de tasas y servicios que brinda a la población, por lo que los recursos propios que puede generar para atender las necesidades institucionales y de atención a la comunidad son mínimos. Responsabilizando por este reparo a las señoras **Zulma Rivera de Martínez, Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis y Tesorera del uno octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; y Delmy Margarita Valle de Pérez, Contadora. Reparo Número Cinco, Hallazgo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa, titulado "DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES".** El Auditor responsable comprobó que en la verificación a los registros contables del período examinado, se encontraron los siguientes incumplimientos: 1. No se anexa documentación de soporte a las partidas contables, que faciliten el análisis a los registros contables relacionados con el Consumo de especies municipales mensuales, concretamente no se les adjunta un reporte mensual; 2. Los Informes contables no son conciliados, lo cual se puede identificar en que el Saldo de Cuentas Corrientes en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007 por valor de \$ 40,957.21 carece de registro auxiliar que garantice y respalde su composición. Contraviniendo a los Artículo 193 195 y 198 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, 19 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Normas Sobre Control Interno Contable 5, 6, y 8 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.. La deficiencia antes mencionada, se debe a que la señora Contadora Municipal no ha coordinado con Tesorería la elaboración de controles efectivos en ésta última, que le permitan conciliar saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes y reflejar cifras reales en los Estados Financieros. Responsabilizando por este reparo a las señoras: **Zulma Rivera de Martínez, Jefe de Cuentas Corrientes, del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis y Tesorera, del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; Delmy Margarita Valle de Pérez, Contadora. Reparo Número Seis, Hallazgo Número Seis, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado "DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO".****



Auditor responsable verificó las siguientes deficiencias que en el Proyecto Obras de Mejoramiento en Calle Principal del Caserío Copinolito del Cantón Aldeíta: a) No se ejecutaron partidas de obra por valor de \$ 1,340.00 las cuales fueron canceladas al constructor, según detalle que se presenta a continuación: **DESCRIPCION UNIDAD COSTO UNITARIO (\$) TOTALES CONTRATADOS TOTALES PAGADOS TOTALES NECESARIOS SEGÚN LO MEDIDO EN OBRA DIFERENCIA ENTRE PAGADO Y NECESARIO MEDIDO CANTIDAD VALOR CANTIDAD VALOR CANTIDAD VALOR CANTIDAD VALOR** EMPEDRADO FRAG. SUP. TER M3 20.00 384.92 7,698.40 339.58 6,791.60 272.58 5,451.60 67.00 **\$1,340.00 TOTAL DIFERENCIA ENCONTRADA \$1,340.00.** La cantidad cancelada de dicha partida esta contenida en Estimación No 2 y liquidación del proyecto, emitida con fecha 19 de octubre de 2006 por valor de \$5,387.05 cancelada por medio de cheque No. 00006 de fecha 27 de octubre de 2006, factura No. 0329 de fecha 27 de octubre de 2006 emitida por la empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S.A. de C.V., contratada para la realización de las obras. El valor cuestionado que aparece en el cuadro anterior, es resultado de medición física efectuada por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, de cuyo total, éste valor fue cancelado por la actual Administración Municipal. b) El concejo municipal no emitió los acuerdos para modificación de las obras tal y como lo estipula el instrumento público o contrato. La LACAP, El Art. 82 En el Art. 84 Ejecución y Responsabilidad. Al Art. 151 Prohibición por Aceptación de Obras, Al Art. 109 Modificaciones Ordenes de Cambio, Art. 31.- Código Municipal, El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en su Art. 12. La deficiencia antes mencionada, se debe a que: **a-)** El Concejo Municipal, teniendo conocimiento de que éste era un proyecto en proceso que le fue entregado por la administración anterior, no verificó estrictamente el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la calidad de la obra ejecutada; **b-)** El Concejo Municipal y la UACI, no legalizaron los cambios físicos efectuados en el proceso de ejecución de la obra; **c-)** El Concejo Municipal, la UACI y la Tesorería, no se cercioraron de verificar efectivamente las cantidades de obra realmente ejecutada a través de una remediación final previo a la elaboración y pago de la última estimación y liquidación del proyecto a la empresa Constructora, y; **d-)** La persona natural que fue contratada como supervisora del proyecto no cumplió a cabalidad con sus obligaciones para las que fue contratada por la municipalidad, a fin de velar por la buena calidad de la obra en apego a las especificaciones técnicas y su carpeta. Como consecuencia de lo anterior, se tiene: **a-)** Un detrimento a las arcas municipales al haber cancelado demás la cantidad de **\$1,340.00** en concepto de obra no ejecutada resultante de remediación efectuada por el Técnico de la Corte de Cuentas, ante la presencia de miembros del Concejo Municipal y la Supervisora del Proyecto. **b-)** Recepción de una obra de mala

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



calidad con el consiguiente perjuicio para las comunidades beneficiarias de las mismas. Responsabilizando por este reparo a los señores: Luis Alonso Guardado Vargas, Alcalde Municipal; Marcos Ayala Alonso, Sindico Municipal; Wilfredo Portillo, Primer Regidor; Israel Portillo Portillo, Segundo Regidor; Adán Ricardo Duran Pleitez, Tercer Regidor; Irma Esperanza Mancía Zamora, Cuarta Regidora; Miguel Ángel Rodríguez Fuentes, Quinto Regidor; Gabriel Callejas Salvador, Sexto Regidor; Licenciada Adela Avelar Ochoa, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis; Vilma Estela Pérez Aquino, Jefe de la UACI, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. El Pliego de Reparos número C.I.-056-2009 de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizaron las notificados a los servidores actuantes según consta de fs.87 a fs. 98 y al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso, según consta a fs. 99; quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole a los servidores actuantes el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el pliego de reparos correspondiente y así pudieran ejercer su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- A fs. 100 del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la credencial respectiva que se encuentra agregada a fs.101, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs.102, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, para que pueda intervenir en el presente proceso, por lo que en auto de fs.230, se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal, juntamente con la credencial que legitima su personería y se tuvo por parte en este proceso.

III.- Haciendo uso de su derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos, de fs. 103 se encuentra agregado el escrito suscrito por la servidora actuante: Adela Avelar Ochoa, quien manifestó lo siguiente: indicando los siguientes reparos a mi persona, los cuales contesto de manera negativa "" "" PLIEGO DE REPARO NÚMERO UNO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) No inclusión de proyectos en programa anual de compras. Cuando se elaboro la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se hizo en la coordinación con el Consejo Municipal



saliente, la nueva administración no llevo acabo dichos proyectos, sino que se dio indicaciones de ejecutar otros proyectos debido a las necesidades requeridas y presentadas por ello, por que no es responsabilidad directa, debido a que el concejo municipal es quien hace los cambios respectivos y da las ordenes para iniciar proyectos. **REPARO NÚMERO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, Contrato de prestaciones de servicios sin firmas de las partes, si bien es cierto a la hora de la auditoria el contrato, no se encontraba firmado, pero se le dio cumplimiento y se firmo, se anexa copia Certificada. **REPARO NÚMERO SEIS, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. Deficiencia en ejecución de proyecto: por la cantidad de \$1,340.00, considero que la responsabilidad directa del detrimento de la Alcaldía, es responsabilidad para el concejo municipal, y no para mi persona debido a que ellos emiten el acuerdo para el pago, previo el aval de la supervisora y no de la UACI; a fs. 104 se anexa certificación del contrato y las cláusulas que se establecieron en dicho contrato; así mismo a fs. 105, se encuentra agregado el escrito suscrito por la servidora actuante **Vilma Estela Pérez Aquino**, quien haciendo uso de su derecho de defensa manifestó lo siguiente: """" **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) NO INCLUSIÓN DE PROYECTOS EN PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS**" a) Que la Programación anual de Compras, del año 2006, fue elaborada por la Licda. Adela Avelar Ochoa, y del año 2007 fue elaborada por mi persona; b) Que el programa Anual de Compras fue elaborado en base al acuerdo de priorización realizada a principios del año por el Concejo Municipal, de los Proyectos a Ejecutarse durante el año, pues no contaban con esta programación; c) Las adquisiciones y Contrataciones se realizaron en forma ordenada en base a la ejecución de los diferentes proyectos. (Según el proyecto que prioriza la municipalidad individualmente, así es el proceso de adquisiciones y contrataciones que realiza la UACI); d) Que existen acuerdos de Priorización de Proyectos según el periodo de la ejecución de los mismos, posteriormente se realizaba el proceso de adquisiciones y contrataciones (**anexo No. 1** acuerdos de priorizaciones). **2) REPARO NÚMERO SEIS, (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "DEFICIENCIAS EN EJECUCION DE PROYECTO"** En este caso no tuve ninguna participación, pues ya estaba realizado todo el proceso de ejecución y ya estaba recepcionada la obra que a continuación se detalla: a) Que el único proyecto que realizaron en el Caserío El Copinolito se denomino: "**Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Caserío El Copinolito, cantón Aldeíta Chalatenango**".y no como **Obras de Mejoramiento en Calle Principal del Caserío Copinolito del Aldeíta**. b) Que el Proyecto inicio el día 27 de febrero y finalizó el día veintisiete de abril del año 2006; y fue el Concejo Municipal del periodo 2003-2006, quien contrato como constructora a la Empresa Inmobiliaria Turística Ecológica S.A. de C.V., (**INTURCARD S.A. DE C.V.**) y como supervisora del proyecto a la Ing. Edelmira Enilda

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Calderón. Y bajo su administración iniciaron y terminaron la ejecución de dicho proyecto, por lo que fueron ellos quienes tuvieron que emitir los acuerdos respectivos de modificación de la obra en cuestión. c) Que el día 26 de abril de 2006, dicho concejo por medio de la Alcaldesa Municipal Sra. Rosa Rivera de Pineda y Licda. Adela Avelar Ochoa, Jefe de UACI, dan por recibida la obra firmando un acta de recepción provisional; y el día 28 de abril de 2006, firmando el acta de Recepción Definitiva de la Obra antes mencionada (Anexo No. 2) d) Que el acta de entrega, el concejo 2003-2006 hace referencia a los compromisos pendientes, que dejan a la administración Municipal 2006-2009 entre ellos en el numeral siete, se refiere al Proyecto; Empedrado Fraguado de Calle Principal Caserío El Copinolito, Cantón Aldeíta, menciona la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN 28/100 dólares (\$ 10,941.28) a la empresa INTURCARD S.A. DE C.V. en cambio la estimación 2 y liquidación de dichos proyectos fue cancelada por la cantidad de \$5,387.05 no la cantidad mencionada en el acta de entrega. Todo avalado y autorizado por la Ing. Edelmira Enilda Calderón, supervisora del proyecto. (Anexo No. 3 Acta de entrega, marcado con fluorescentes y Estimación No. 2 y liquidación del proyecto); y como anexos, se encuentra agregada la documentación presentada por la servidora actuante, de fs.106 a fs. 140; de fs. 141 a fs 142, se encuentra agregado el escrito de las servidoras actuantes: **Delmy Margarita Valle de Pérez y Zulma Rivera de Martínez:** " " "RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CUATRO Hallazgo 4. ACOMULACION DE PORCENTAJES DE MOROSIDAD DE CONTRIBUYENTES: quienes manifiestan lo siguiente a. Como Contadora Municipal para poder llevar registros auxiliares que permitan tener un buen control sobre los niveles de morosidad, dependo de la información que cuentas corrientes me proporcione oportunamente para llevar dichos auxiliares; ya que es esa unidad la encargada de controlar los pagos y los saldos de los contribuyentes morosos existentes en la municipalidad y no cuentan con mecanismos actualizados que les permita emitir dicha información oportunamente. b. Como Jefe de Cuentas corrientes y tesorera municipal, he realizado las gestiones que me competen en relación a la recuperación de mora, las cuales son: emitir estados de cuentas y avisos de cobro a los contribuyentes morosos (anexo a la presente algunas gestiones de cobro), a la vez les manifiesto que el alto porcentaje de morosidad lo generan unos pocos contribuyentes, según le manifestó la entonces Jefe de Cuentas Corrientes, señorita Norma Carolina Regalado al Lic. Adolfo Pastor Amaya, Jefe de equipo de auditoria, en nota tres de abril del dos mil ocho, la cual anexo. En varias ocasiones manifesté verbalmente al Consejo Municipal crear políticas de cobro o proceder judicialmente para la recuperación de dicha mora, ya que es competencia del concejo municipal crear dichas políticas y llegar a esas Instancias a través de su representante legal. En relación al control de mora les manifestó que el Concejo Municipal no se

[Handwritten signature]
 CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
 JUZGADO DE INSTANCIA
 JUZGADO DE CUENTAS

preocupó por implementar un sistema de control tributario Municipal, dicha deficiencia en el área no permite llevar con veracidad los saldos de los contribuyentes en mora. 2) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO CINCO Hallazgo 5. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES.** Como contadora respetuosamente manifiesto a ustedes: Que agrego una copia del libro de consumo de especies Municipales en la partida contable, donde se detalla el consumo de cada mes y los saldos que quedan; anexo reporte del libro de especies municipales el cual se agrega a las partidas contables.

2. Los informes contables no son conciliados, lo cual se puede identificar en que los saldos de Cuentas Corrientes en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007 por valor de \$40,957.21 carece de registro auxiliar que garantice y respalde su composición. Como Jefe de Cuentas Corrientes y Tesorera Municipal respetuosamente manifiesto a ustedes: Que dichas conciliaciones no se hacen por no tener un sistema mecanizado que faciliten la información oportunamente para conciliar dichos saldos y como anexos, de fs. 143 a fs. 157 se encuentra agregada la documentación presentada por las servidoras actuantes; de fs. 158 a fs. 159, se encuentra agregado el escrito presentado por el suscrito: **Marcos Ayala Alonso** que haciendo uso de su derecho de defensa contestó en sentido negativo por los fundamentos, probanza y razones siguientes: **DEL REPARO NUMERO DOS: “FALTA DE AUTENTICAS EN CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS” RESPUESTA:** Deseo muy respetuosamente, comentarle “ que errar es de humanos” y que a pesar de que el señor auditor concluya que es un hecho consumado, apelo a su sabiduría y sano juicio para que valore que el numero de documentos con falta de autenticas no son representativos dentro de una cantidad de mas de cien instrumentos de esta clase, generados por la ejecución de proyectos bajo la modalidad de “Administración y Ejecución Municipal” Es por eso que presento a usted los contratos mencionados por el auditor como prueba que la deficiencia fue corregida durante el periodo de realización del examen especial. **Lo que se compruebo con Anexo 1.,** se encuentra agregada la documentación presentada por el servidor actuante como anexos de fs.160 a fs. 184; de fs. 185 a fs.188, se encuentra agregado el escrito, presentados por los servidores actuantes: **Luis Alonso Guardado Vargas, Marcos Ayala Alonso, Wilfredo Portillo, Israel Portillo Portillo, Adan Ricardo Duran Pleytez, Irma Esperanza Mancía Zamora; Miguel Angel Rodriguez Fuentes y Gabriel Callejas Salvador;** quienes haciendo uso de su derecho de defensa contesta el Pliego de Reparos en sentido negativo y manifestaron lo siguiente: **DEL REPARO NUMERO UNO: “No inclusión de proyectos en Programa Anual de Compras”,** nosotros consideramos importante comentarle que a pesar de que el Auditor responsable del informe, menciona que es un hecho consumado y concluye que “debido a lo anterior la administración no contó con una herramienta de control sobre las adquisiciones y contrataciones a realizar



durante el ejercicio”, con mucha propiedad, convicción y con la frente en alto podemos decirle señor juez que No nos hizo falta como instrumento para tomar decisiones por que nuestra gestión municipal siempre fue guiada por la confianza y fe en Dios, quien siempre nos ilumino para trabajar con honestidad responsabilidad, transparencia y eficacia, Así mismo, el auditor comenta que el concejo municipal acepta la deficiencia señalada como un hecho consumado y que nos comprometemos a darle cumplimiento a sus recomendaciones para futuros períodos lo cual así se hizo, por eso se desprenden desde nuestro humilde y sencillo pensamiento una gran pregunta para reflexión de todos nosotros. ¿Acaso no queda demostrado nuestra honestidad y responsabilidad? **DEL REPARO NUMERO SEIS. “Deficiencia en ejecución de proyectos” RESPUESTA:** Honorable señor juez, con mucha responsabilidad asumimos ante Usted el hecho de haber cancelado la estimación numero dos y liquidación del proyecto según factura mencionado por el auditor, pero queremos exponer que no solo nuestro Concejo Municipal 2006-2009, tiene participación en esta responsabilidad Patrimonial; sino que también el Concejo Municipal 2003-2006 debido a lo siguiente: a) El Concejo Municipal 2003 -2006 **recepciona mediante acta** la obra terminada la cual se presente en **ANEXO 1**. b) En el acta de traspaso del Concejo Municipal 2003-2006 al Concejo Municipal 2006-2009, consta que le quedaba el compromiso de pago \$ 10,941.18 lo cual se redujo a \$ 5,387.05 resultado de la responsabilidad y honestidad que nuestro Concejo Municipal puso de manifiesto para manejar los fondos municipales; siendo esa forma de manejo la que caracterizo toda nuestra gestión. Lo que se compruebo con **Anexo 2**. c) La selección de la empresa constructora y la supervisora de la obra fue realizada por el Concejo Municipal 2003-2006. d) Todos los contratos con los proveedores de servicios del proyecto “Obra de Mejoramiento en la Calle Principal del Caserío Copinolito del Cantón Aldeíta”, fueron suscritos por el Concejo Municipal 2003-2006. El análisis del auditor responsable que hace para sustentar la deficiencia señalada recae también sobre el Concejo Municipal 2003-2006, porque desde el momento que recepciona la obra, **COARTA LEGAMENTE** la acción del Concejo Municipal 2006-2009, ya que el pago de la factura por \$5,387.05, de lo cual somos responsables, eso lo sustenta los artículos Numero 82, 84, 151, 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública mencionada por el auditor, en lo que respecta al artículo 12, inciso segundo y tercero del Reglamento de la Ley de creación del fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) mencionado por el auditor fueron cumplidos honesta y responsablemente por nuestro Concejo Municipal durante nuestra gestión. Cuando el auditor responsable del informe, continúa su análisis de la causas de la deficiencia ratifica el involucramiento del Concejo Municipal 2003-2006 al haber recepcionado la obra y haberlo dejado asentado en el acta de traspaso como un compromiso pendiente de pago de mayor monto al cancelado realmente. Por todo



anterior pedimos a usted honorable juez valore nuestras aclaraciones y pruebas e incluya en la responsabilidad Patrimonial y Administrativa al Concejo Municipal 2003-2006 y como anexos se encuentra agregado los documentos de **fs.189 a fs. 219; de fs. 220 y fs.221**, se encuentra agregado al escrito presentado por los servidores actuantes: **Luis Alonso Guardado Vargas y Marcos Ayala Alonso**, quienes manifiestan y contestan en sentido negativo por los fundamentos, probanzas y razones los siguiente: **DEL REPARO NUMERO TRES: "CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO SIN FIRMA DE LAS PARTES"** Nosotros comprendemos y aceptamos la deficiencia señalada por el Auditor; así mismo somos respetuosos de los Artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, del Código Municipal y la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que menciona el Auditor para sustentar la deficiencia; pero creemos con mucha convicción que en toda gestión municipal hay deficiencias involuntarias que son generadas por humanos y en este caso no es la excepción, ya que queda demostrado que entre mas de cien instrumentos de esta clase generados por la gestión municipal solo se señalado un contrato. Por lo que nos avocamos a Usted Señor Juez con su Sano e Imparcial Juicio Valore nuestros argumentos; es por ello que presentamos el contrato debidamente firmado antes Usted como prueba de haber corregido la deficiencia. **Lo que se comprueba con Anexo 1. Así mismo solicitamos a usted exonere de esta Deficiencia al señor Marcos Ayala Alonso**, por la razón de que cuando se suscribió dicho contrato y se ejecuto el proyecto, no era Síndico Municipal, lo cual se comprueba con la copia del acuerdo Numero Dos del Acta Numero 18 de fecha 12 de octubre de 2006. **ANEXO 2** y como anexos se encuentran agregados los escritos **fs.222 a fs. 227**.

IV- A fs. 230, se tuvo por admitidos los escritos presentados por la **Licenciada Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la Republica y los cuentadantes antes relacionados a quienes se les tuvo por parte en este proceso, en este auto mismo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; de conformidad con el inciso final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas quien en su escrito de **fs.239 a fs. 241** manifestó lo siguiente: **Reparo Numero Uno (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número uno Titulado "NO INCLUSIÓN DE PROYECTOS EN PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS"** En este reparo vista y analizada las argumentaciones así como la prueba presentada por los funcionarios actuantes cuestionados el reparo en comento se mantiene en el sentido que la prueba que se presenta no es idónea y pertinente para dar por superada los señalamientos hechos por el auditor



ya que en ningún momento presentan la inclusión de los proyectos a ejecutar en el programa anual de compras, por lo tanto para la Representación Fiscal, el reparo en comento se mantiene. **Reparo Número Dos (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número dos, Titulado” FALTA DE AUTENTICAS EN CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS”** El funcionario actuante cuestionado en este reparo en su escrito de contestación al pliego de reparo manifiesta que el numero de documentos con falta de autenticas no son representativos dentro de una cantidad de mas de cien instrumentos de esta clase, generados por la ejecución de proyectos bajo la modalidad de “Administración y Ejecución Municipal”, por lo que presentan los contratos mencionados por el auditor como prueba que la deficiencia fue corregida durante la realización del examen especial. En base a lo anterior para la suscrita, la deficiencia se dio desde el momento que el auditor responsable realizo la auditoria aunado a lo expresado por el cuentadante en el sentido que acepta que algunos documentos carecían de la firma y sello de notario responsable, por lo tanto se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **Reparo Número Tres (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número tres, Titulado” CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN FIRMA DE LAS PARTES”** La reparada Adela Avelar Ochoa en su escrito de contestación al pliego de reparo expresa que “si bien es cierto a la hora de la auditoria el contrato no se encontraba firmado, pero se le dio cumplimiento y se firmó. Como se puede apreciar de lo manifestado por la cuentadante la deficiencia señalada por el auditor existía al momento que la auditoria se realizo y que la firma de las partes contratantes se dio con prosperidad a la auditoria, por lo tanto para la Representación Fiscal se mantiene el reparo. **Reparo Número Cuatro (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cuatro, Titulado”ACUMULACION DE PORCENTAJES DE MOROSIDAD DE CONTRIBUYENTES”.** El presente reparo tiene su origen por el hecho que no se han establecido mecanismos de control para la recaudación, que garanticen una efectiva fuente de ingresos, para la municipalidad lo que genera la acumulación elevada de morosidad. El artículo 84 de la Ley General Tributaria Municipal, establece” para asegurar una efectiva recaudación de los tributos municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales.... así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”; a la fecha no existe política alguna por parte de la municipalidad tendiente a la recuperación de la mora tributaria y como lo plantean los reparados en su escrito de contestación al pliego de reparos, “manifesté en forma verbal al Concejo Municipal crear políticas de cobro... en relación al control de mora el Concejo Municipal no se preocupo por implementar un sistema de control tributario municipal...” Honorabl



Cámara, las reparadas no ha presentado ningún tipo de prueba de descargo; y tampoco sus argumentos llevan al convencimiento que efectivamente han presentado al Concejo Municipal propuestas de una política que lleve a determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de los tributos por parte de los contribuyentes de dicha municipalidad. Por tanto, para la Representación Fiscal se mantiene el reparo. **Reparo Número Cinco (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número cinco, Titulado” DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES”** En cuanto al presente reparo, las reparadas aceptan en su escrito de contestación al pliego de reparo “que dichas conciliaciones no se hacen por no tener un sistema mecanizado que facilite la información oportunamente para conciliar dichos saldos.” Como las reparadas aceptan los hechos que se les están señalando, para la suscrita se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **Reparo Número Seis (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) Según hallazgo número seis, Titulado” DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS”** Los reparados presentan documentación como prueba de descargo del proyecto denominado “Empedrado Fraguado Superficie Terminada, Caserío El Copinolito, Cantón Aldeita Chalatenango”, y no del proyecto señalado por el equipo de auditores que es Proyecto Obras de Mejoramiento en Calle Principal del Caserío El Copinolito, Cantón Aldeita Chalatenango; así mismo no presentan argumentos tendientes al desvanecimiento del presente reparo, por lo tanto para la Representación Fiscal se mantiene el reparo en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida; a fs. 242 se encuentra agregado el auto de Admisión del escrito antes relacionado; y se tiene por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitirse la sentencia correspondiente.

IV) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y apegado a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: 1) En relación al **Reparo Número Uno, Hallazgo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, titulado “No inclusión de proyectos en programa anual de compras”** El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad no incluyó en el PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, los proyectos a ejecutar desde el inicio de la nueva Administración, según detalle que se presenta a continuación: **No. NOMBRE DEL PROYECTO, MODALIDAD, PRESUPUESTO, FINAC., F. INICIO, F. FINAL, 1** Suministro de Motoniveladora LPI\$ 200,000.00 FODES 19/06/2006 19/06/2006; **2** Adquisición de Camión de Volteo LPI \$ 55,000.00 FODES 15/10/2007 15/10/2007; **3**



Mejoramiento de un tramo de calle de 1.5 km. Comprendido entre el Cantón el Salitre y Cantón San José LPI \$ 61,562.25 FODES 27/02/2006 23/05/2006; 4 Mejoramiento del Centro Escolar y Calle de Acceso a Cantón El Carrizal AM \$ 12,500.00 FODES 21/08/2006, 11/11/2006; 5 Construcción de Muro de retención en Escuela de Parvularia de Tejutla AM \$ 6,450.00 FODES 09/10/2006 09/12/2006; 6 Mantenimientos de Calles Rurales del Municipio de Tejutla AM \$ 9,420.40 FODES 01/11/2006 31/12/2006; 7 Remodelación de Casa Comunal de Tejutla AM \$ 13,900.00 FODES 27/11/2006 16/03/2007; 8 Primer Festival, Social, Cultural y Dep. Tejutla AM \$ 12,498.20 FODES 12/07/2007 21/12/2007; 9 Introducción de Agua Potable en Crío. Los Herdz. AM \$ 65,510.62 FODES 25/06/2007 16/10/2007; 10 Aporte de materiales de Construcción al Centro Escolar, Crío El Coyolito. AM \$2,079.05 FODES 20/08/200730/08/2007; 11 Construcción de Barrera Movable para eventos AM \$ 10,777.00 FODES 29/11/2007 12/12/2007; 12 Construcción de Cerca Perimetral de malla ciclón Cementerio, Crío. Coyolito AM\$ 59,313.83 FODES 03/09/200730/10/2007; 13Empedrado Concreteado Calle a Cantón San José AM \$ 33,492.29 FODES 15/10/2007 30/11/2007; 14 Introducción de Agua Potable, C/Río. Grande de Alvarados AM\$ 120,732.06 FODES 22/10/2007 15/01/2008; 15 Construcción de Caseta de Vigilancia y letrinas Aboneras en Crío. Amayo AM\$ 9,304.38FODES 20/11/2007 15/12/2007, VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOSS\$ 672,540.08 Adicionalmente para el 2006, no encontramos evidencia que se haya emitido acuerdo de priorización y aprobación de los nuevos proyectos que se ejecutaron. Incumpliendo el Artículo 12 La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), La deficiencia antes mencionada, se debe: a) Para el año 2006, el Concejo Municipal no emitió acuerdo de priorización y aprobación de los nuevos proyectos ejecutados; b) Para el año 2007, si bien el Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 23, contenido en Acta No. 1 de fecha 05-01 -2007 de priorización de proyectos, tanto el Concejo Municipal, la Encargada de la UACI y la Contadora Institucional consideraron que era suficiente. Como consecuencia, la Administración no contó con una herramienta de control sobre las adquisiciones y contrataciones a realizar durante el ejercicio fiscal. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de folios 185 a fs. 188 manifestaron lo siguiente: nosotros consideramos importante comentarle que a pesar de que el Auditor responsable del informe, menciona que es un hecho consumado y concluye que “debido a lo anterior la administración no contó con una herramienta de control sobre las adquisiciones y contrataciones y contrataciones a realizar durante el ejercicio”, con mucha propiedad, convicción y con la frente en alto podemos decirle señor juez que No nos hizo falta como instrumento para tomar decisiones por que nuestra gestión municipal siempre fue guiada por la confianza y fe en Dios, quien siempre nos ilumino para trabajar con honestidad responsabilidad



transparencia y eficacia, Así mismo, el auditor comenta que el concejo municipal acepta la deficiencia señalada como un hecho consumado y que nos comprometemos a darle cumplimiento a sus recomendaciones para futuros periodos lo cual así se hizo, por eso se desprenden desde nuestro humilde y sencillo pensamiento una gran pregunta para reflexionar de todos nosotros. ¿Acaso no queda demostrado nuestra honestidad y responsabilidad?. Esta Cámara, mediante el análisis realizado al presente reparo, confirma que los servidores actuantes relacionados en el mismo, no presenta prueba alguna para poder desvanecer este señalamiento; aunado a ello, el Concejo Municipal relacionado en este hallazgo, con el argumento vertido, aceptan la deficiencia señalada, debido a que manifiestan que se comprometen a darle cumplimiento a la recomendación efectuada por auditoría para futuros periodos, contestando así en sentido positivo, por lo que ante la falta de argumentos de descargo valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer el presente reparo, y la aceptación de la deficiencia relacionada, es procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes: **Luis Alonso Guardado Vargas; Marcos Ayala Alonso; Wilfredo Portillo; Israel Portillo Portillo; Adán Ricardo Duran Pleitez; Irma Esperanza Mancía Zamora,; Miguel Ángel Rodríguez Fuentes y Gabriel Callejas Salvador;** Consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No así a las señoras **Licenciada Adela Avelar Ochoa,** Jefe de la UACI, del uno de mayo de dos mil tres hasta de septiembre de dos mil seis y **Vilma Estela Pérez Aquino,** Jefe de la UACI, del uno de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por no tener poder decisorio en la aprobación de los proyectos realizados, ni sobre el cumplimiento de la ejecución de los que están incluidos en el plan respectivo, ya que a la ejecución de proyectos les precede acuerdo municipal. 2) En relación al **Reparo Número Dos, Hallazgo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa, titulado “FALTA DE AUTÉNTICAS EN CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS”.** El Auditor responsable comprobó que las auténticas de los contratos de prestación de servicios de los proyectos “Remodelación de Casa Comunal de Tejutla” y “Mantenimiento de Calles Rurales del Municipio de Tejutla”, los Contratos de Suministro de Materiales de Construcción y el Contrato de Consultaría por Servicios Técnico - Profesionales y de Supervisión del Proyecto Remodelación de Casa Comunal de Tejutla, carecen de la firma y sello del Notario responsable. Incumpliendo el Artículo 52 de la Ley del Notariado que establece: Cualquiera persona puede comparecer ante Notario para dar valor de instrumento público a los documentos privados de obligación, de descargo o de cualquier otra clase que hubiere otorgado..... Los documentos privados reconocidos de conformidad con este artículo, harán fe, pero su fecha no se contará respecto de terceros sino desde que se



otorgó el acta de conformidad con el Art. 1574 C y cuando fueren documentos de obligación, tendrán fuerza ejecutiva". El Código Municipal en su Art. 51 literal b), establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...b) velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo..." La deficiencia antes mencionada, se debe a que el señor Síndico Municipal no ha cumplido con la función de verificar que los contratos suscritos por el titular de la entidad cumplan con las prescripciones legales y los acuerdos emitidos por el Concejo. Como consecuencia de lo anterior: a) El contrato carece del valor de instrumento público y no tienen fuerza ejecutiva que es el objetivo que se persigue al realizar el proceso de auténtica de dichos documentos. b) Existe el riesgo de que al presentarse la necesidad de hacer algún reclamo al contratista por daños o vicios en la ejecución de la obra, se tenga que considerar como limitante la falta de auténtica para darle trámite por parte de las autoridades judiciales. El servidor actuante al hacer uso de su derecho en su escrito de folios 158 a fs. 159 en lo principal manifestó lo siguiente: Deseo muy respetuosamente, comentarle " que errar es de humanos" y que a pesar de que el señor auditor concluya que es un hecho consumado, apelo a su sabiduría y sano juicio para que valore que el numero de documentos con falta de autenticas no son representativos dentro de una cantidad de mas de cien instrumentos de esta clase, generados por la ejecución de proyectos bajo la modalidad de "Administración y Ejecución Municipal" Es por eso que presento a usted los contratos mencionados por el auditor como prueba que la deficiencia fue corregida durante el periodo de realización del examen especial. Mediante el análisis realizado por esta Cámara al presente Reparó y luego de verificar la prueba documental agregada de fs. 162 a fs. 184 presentada por el servidor actuante, se ha podido comprobar que la misma cumple con requisitos de legalidad pertinentes para hacer cumplir las obligaciones y los derechos de ambas partes en consecuencia han cumplido con la recomendación de auditoria, siendo procedente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo al señor: **Marcos Ayala Alonso**, Síndico Municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 3) En relación al **Reparo Número Tres, Hallazgo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa, titulado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FIRMAS DE LAS PARTES"**. El Auditor responsable comprobó que el contrato de prestación de servicios como maestro de obra en el Proyecto Mejoramiento del Centro Escolar y Calle de acceso a Cantón El Carrizal Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no ha sido suscrito por las partes. Contraviniendo al Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; El Código Municipal en su Art. 51 literal b). La Ley de la Corte de Cuentas en su Artículo 102 Responsabilidades



de los Administradores de Fondos y Bienes. La deficiencia antes mencionada, se debe a que la Encargada de la UACI no ejerció el control interno previo al momento de dar trámite a las diferentes operaciones relacionadas con el proyecto. Como consecuencia el documento que posee en el expediente carece de validez, a fs. 103 se encuentra agregado el escrito suscrito por la servidora actuante: **Adela Avelar Ochoa**, quien manifestó lo siguiente: indicando los siguientes reparos a mi persona, los cuales contesto de manera negativa“”””. **REPARO NÚMERO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Contrato de prestaciones de servicios sin firmas de las partes, si bien es cierto a la hora de la auditoria el contrato, no se encontraba firmado, pero se le dio cumplimiento y se firmo, se anexa copia Certificada de fs. 220; a fs.221, se encuentra agregada la documentación presentada por los servidores actuantes: Luís Alonso Guardado Vargas y Marcos Ayala Alonso, quienes manifiestan que contestan en sentido negativo por los fundamentos, probanzas y razones los siguiente: DEL REPARO NUMERO TRES: “ CONTRATOS DE PRESENTACION DE SERVICIO SIN FIRMA DE LAS PARTES”** Nosotros comprendemos y aceptamos la deficiencia señalada por el Auditor; así mismo somos respetuosos de los Artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, del Código Municipal y la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que menciona el Auditor para sustentar la deficiencia; pero creemos con mucha convicción que en toda gestión municipal hay deficiencias involuntarias que son generadas por humanos y en este caso no es la excepción, ya que queda demostrado que entre mas de cien instrumentos de esta clase generados por la gestión municipal solo se señalado un contrato. Por lo que nos avocamos a Usted Señor Juez con su Sano e Imparcial Juicio Valore nuestros argumentos; es por ello que presentamos el contrato debidamente firmado antes Usted como prueba de haber corregido la deficiencia. **Lo que se comprueba con Anexo 1. Así mismo solicitamos a usted exonere de esta Deficiencia al señor Marcos Ayala Alonso, por la razón de que cuando se suscribió dicho contrato y se ejecuto el proyecto, no era Síndico Municipal, lo cual se comprueba con la copia del acuerdo Numero Dos del Acta Numero 18 de fecha 12 de octubre de 2006. ANEXO 2 y como anexos se encuentran agregados los escritos fs.222 a fs. 227. Mediante el análisis realizado por esta Cámara al presente Reparo y a la documentación de descargo presentada por los servidores actuantes, se ha verificado que si bien es cierto el contrato en cuestión ya fue suscrito por ambas partes (Alcalde y Maestro de obra del proyecto), cumpliendo la auditoría con su cometido, no obstante ello, al momento de la rendición de cuentas el contrato no se encontraba firmado, confirmándose el incumplimiento de lo establecido en la normativa legal que sustenta el hallazgo; aunado a lo anterior, la señora Adela Avelar Ochoa, expresó que a la hora de la auditoria el contrato no estaba firmado, pero se le dio el cumplimiento a la observación hecha por los señores auditores a**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



posterior, confirmando con dicho argumento el señalamiento realizado; en relación a este hallazgo, el auditor responsable no verificó la fecha de la emisión del contrato en cuestión, por lo que el señor Marcos Ayala Alonso, manifestó que se le exonere de esta deficiencia por la razón que cuando se debió haber suscrito dicho contrato, no era síndico municipal lo que comprueba con la copia del acuerdo número dos del acta número 18 de fecha 12 de octubre de 2006, agregado a fs. 227 por lo que esta cámara es del criterio de absolver al servidor actuante, ya que el contrato presentado como prueba de descargo, que corre agregado a fs. 104, fue emitido el catorce de agosto de dos mil seis, no obstante no estar suscrito ya que dicho acto se materializó después de la rendición de cuentas, quedando comprobado que en ese periodo no fungía como síndico municipal; en relación a este reparo, el señor Luis Alonso Guardado Vargas, acepta la deficiencia señalada por el auditor, confirmándose así el incumplimiento de la normativa legal que sustenta el hallazgo; sin embargo esta Cámara señala que dicha deficiencia no tubo repercusiones en el proyecto, ya que el auditor responsable no lo señaló en la condición, lo cual esta Cámara valorará para atenuar la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo. En virtud de ello, y ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente reparo, se vuelve procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los servidores actuantes: **Luis Alonso Guardado Vargas**, Alcalde Municipal y **Licenciada Adela Avelar Ochoa**, Jefe de la UACI, del uno de mayo de dos mil tres hasta septiembre de dos mil seis, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; no así al señor **Marcos Ayala Alonso**, Síndico Municipal, quien se absuelve de dicha responsabilidad por haberse comprobado que no tiene vinculación con el señalamiento, todo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 4) En relación al Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa, titulado “ACUMULACIÓN DE PORCENTAJES DE MOROSIDAD DE CONTRIBUYENTES”. El Auditor responsable comprobó que al examinar el área de recuperación de cuentas corrientes, de los periodos dos mil seis y dos mil siete de los impuestos, tasas, bienes y servicios municipales, no se han establecido mecanismos de control para la recaudación, que garanticen una efectiva fuente de ingresos para la Municipalidad; lo que ha conducido a que se acumulen porcentajes muy elevados de morosidad al 31 de diciembre del 2007. Incumpliendo la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 84 y el Art. 14 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal no capta los suficientes ingresos provenientes de tasas y servicios que brinda a la población, por lo que los recursos propios que puede generar para atender las necesidades institucionales y de atención a la



comunidad son mínimos. Las servidoras actuantes al hacer uso de su derecho por medio del escrito de folios 141 a fs. 142 en lo principal manifestaron los siguiente: **a.** Como Contadora Municipal para poder llevar registros auxiliares que permitan tener un buen control sobre los niveles de morosidad, dependo de la información que cuentas corrientes me proporcione oportunamente para llevar dichos auxiliares; ya que es esa unidad la encargada de controlar los pagos y los saldos de los contribuyentes morosos existentes en la municipalidad y no cuentan con mecanismos actualizados que les permita emitir dicha información oportunamente. **b.** Como Jefe de Cuentas corrientes y tesorera municipal, he realizado las gestiones que me competen en relación a la recuperación de mora, las cuales son: emitir estados de cuentas y avisos de cobro a los contribuyentes morosos (anexo a la presente algunas gestiones de cobro), a la vez les manifiesto que el alto porcentaje de morosidad lo generan unos pocos contribuyentes, según le manifestó la entonces Jefe de Cuentas Corrientes, señorita Norma Carolina Regalado al Lic. Adolfo Pastor Amaya, Jefe de equipo de auditoria, en nota tres de abril del dos mil ocho, la cual anexo. En varias ocasiones manifesté verbalmente al Consejo Municipal crear políticas de cobro o proceder judicialmente para la recuperación de dicha mora, ya que es competencia del concejo municipal crear dichas políticas y llegar a esas Instancias a través de su representante legal. En relación al control de mora les manifestó que el Concejo Municipal no se preocupó por implementar un sistema de control tributario Municipal, dicha deficiencia en el área no permite llevar con veracidad los saldos de los contribuyentes en mora. Esta Cámara, luego de analizar el presente Reparo, y a consecuencia de ello se verificó el comentario de los auditores agregado a fs. 25, en el que expusieron: a) que analizaron los comentarios y evidencia presentada por los servidores actuantes, concretamente las instrucciones giradas a la encargada de Cuentas Corrientes, cuyo cumplimiento no es de efecto inmediato sino que está sujeto a resultados en el tiempo, y b) que el formato magnético del sistema informático de control de contribuyentes que ha implementado la Municipalidad se consideró por parte de los auditores que lo recomendable es que se haga una evaluación del mismo en la próxima auditoría; dichos comentarios se contradicen al manifestar los auditores que la deficiencia no puede darse por superada, no obstante haber expuesto que el cumplimiento de las instrucciones giradas a la encargada de Cuentas Corrientes, no es de efecto inmediato sino que está sujeto a resultados en el tiempo, y que en relación al sistema informático de control implementado lo recomendable es que se realizara una evaluación en la próxima auditoría; por lo que el auditor responsable no debió aseverar en la condición del hallazgo, que no se han establecido mecanismos de control para la recaudación, que garanticen una efectiva fuente de ingresos para la Municipalidad; además no relacionaron en el hallazgo al Concejo Municipal quien es el responsable del diseño e implementación de los controles pertinentes, de conformidad con



las Normas Técnicas de Control Interno; aunado a ello, se señala que en la nota de antecedente no a parece relacionada la persona que actuó como Jefe de Cuentas Corrientes del periodo de octubre de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ya que la señora **Zulma Rivera de Martínez**, actuó como Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis y como Tesorera del uno octubre al treinta y uno de diciembre del de dos mil siete, por lo que por este último cargo no se le puede hacer responsable de la condición; además se señala que la Contadora, no tiene responsabilidad con la condición reportada, ya que no es responsable del control de la mora tributaria; en virtud de lo anterior, esta Cámara considera pertinente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a las servidoras actuantes: **Zulma Rivera de Martínez**, Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis y Tesorera del uno octubre al treinta y uno de diciembre del de dos mil siete y **Delmy Margarita Valle de Pérez**, Contadora, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 5) En relación al Reparo Número Cinco, Hallazgo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa, titulado “DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES”. El Auditor responsable comprobó que en la verificación a los registros contables del periodo examinado, se encontraron los siguientes incumplimientos: 1. No se anexa documentación de soporte a las partidas contables, que faciliten el análisis a los registros contables relacionados con el consumo de especies municipales mensuales, concretamente no se les adjunta un reporte mensual; 2. Los Informes contables no son conciliados, lo cual se puede identificar en que el Saldo de Cuentas Corrientes en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007 por valor de \$40,957.21, carece de registro auxiliar que garantice y respalde su composición. El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Art. 193, El Art. 198, El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 19, El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, en su Art. 195 Informes Contables Institucionales en su inciso segundo. La deficiencia antes mencionada, se debe a que la señora Contadora Municipal no ha coordinado con Tesorería la elaboración de controles efectivos en ésta última, que le permitan conciliar saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes y reflejar cifras reales en los Estados Financieros. Las servidoras actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de fs. 141 a fs. 142 en lo principal manifestaron lo siguiente: Como contadora respetuosamente manifiesto a ustedes: Que agrego una copia del libro de consumo de especies Municipales en la partida contable, donde se detalla el consumo de cada mes y los saldos que quedan; anexo reporte del libro de especies municipales el cual se agrega a las partidas contables. Los informes contables no son conciliados, lo cual se puede identificar en que los saldos de



*Cuentas Corrientes en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007 por valor de \$ 40,957.21 carece de registro auxiliar que garantice y respalde su composición. Como Jefe de Cuentas Corrientes y Tesorera Municipal respetuosamente manifiesto a ustedes: Que dichas conciliaciones no se hacen por no tener un sistema mecanizado que faciliten la información oportunamente para conciliar dichos saldos. Esta Cámara, luego de analizar el presente Reparo, señala que en la prueba aportada por las servidoras actuantes quienes en relación al numeral 1 del hallazgo, presentan el control de especies municipales, control que el auditor responsable debió haber cruzado con el control de gastos e ingresos que la municipalidad lleva, a efecto de que en ese procedimiento alterno hubiese detectado realmente una deficiencia, ya que de la forma que se ha planteado la deficiencia o incumplimiento no tiene evidencia suficiente y competente para demostrar el incumplimiento a efecto de realmente cuestionar las partidas contables ya que no iba a encontrar una partida contable de consumo de especies municipales debido a que estas se van al gasto, y al mandarlo al gasto desaparece la compra de especies, caso contrario debió haber advertido la ausencia de un centro de costos, lo cual no es una modalidad dentro de la administración contable en las municipalidades, lo normal en la rendición de cuentas es verificar el gasto y los libros de especies municipales, ya que esta es la forma normal que tiene el diseño de control contable, por lo que el auditor señala en su comentario a fs. 28, que el diseño de dicho instrumento no le permite identificar el costo de venta de la especie, en efecto eso es así porque el diseño del control no es para el auditor sino para las necesidades de dicha institución, en conclusión se debió examinar las cuentas en virtud del diseño establecido para ello; en razón del comentario de auditoría que señala el diseño, este no es de responsabilidad del Jefe de Cuentas Corrientes ni de la señora Contadora, ya que el diseño del control interno de las diferentes áreas es en inicio responsabilidad de la máxima autoridad; por lo que ambos supuestos no dan lugar a responsabilidad contra las rendidoras de cuentas relacionadas; en relación al numeral 2 del hallazgo, se señala que la cuenta mencionada en la condición no existe en el estado de situación financiera, por lo que se deduce que a lo que se refiere el hallazgo es al Departamento de Cuentas Corrientes, por lo que el auditor responsable debió haber señalado el nombre de la cuenta cuestionada y la persona responsable del manejo de dicha cuenta ambos en forma específica a efecto de poderla comunicar en el pliego de reparos, ya que redactada de esa forma cambia el significado del señalamiento, lo cual produce inseguridad jurídica, pues no existe congruencia con la veracidad de los conceptos establecidos como cuentas en el Estado Financiero de la Municipalidad; en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara considera pertinente absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este repara a las servidoras actuantes: **Zulma Rivera de Martínez**, Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil*



seis y Tesorera del uno octubre al treinta y uno de diciembre del de dos mil siete y **Delmy Margarita Valle de Pérez**, Contadora, de conformidad con lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 6) En relación al **Reparo Número Seis, Hallazgo Número Seis, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado “DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO”**. El Auditor responsable verificó las siguientes deficiencias que en el Proyecto Obras de Mejoramiento en Calle Principal del Caserío Copinolito del Cantón Aldeíta: a) No se ejecutaron partidas de obra por valor de \$1,340.00 las cuales fueron canceladas al constructor. La cantidad cancelada de dicha partida esta contenida en Estimación No 2 y liquidación del proyecto, emitida con fecha 19 de octubre de 2006 por valor de \$5,387.05 cancelada por medio de cheque No. 00006 de fecha 27 de octubre de 2006, factura No. 0329 de fecha 27 de octubre de 2006 emitida por la empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S.A. de C.V., contratada para la realización de las obras. Incumpliendo los Arts. 82,84, 151 y 109 de la LACAP y Art. 31 Código Municipal obligaciones del Concejo, El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en su Art. 12 incisos segundo y tercero. Como consecuencia de lo anterior, se tiene: a-) Un detrimento a las arcas municipales al haber cancelado demás la cantidad de \$1,340.00 en concepto de obra no ejecutada resultante de remediación efectuada por el Técnico de la Corte de Cuentas, ante la presencia de miembros del Concejo Municipal y la Supervisora del Proyecto. b-) Recepción de una obra de mala calidad con el consiguiente perjuicio para las comunidades beneficiarias de las mismas. Responsabilidad Patrimonial por \$1,340.00. Los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa en su escrito de fs. 185 a fs. 188 en lo principal manifestaron lo siguiente: Honorable señor juez, con mucha responsabilidad asumimos ante Usted el hecho de haber cancelado la estimación numero dos y liquidación del proyecto según factura mencionado por el auditor, pero queremos exponer que no solo nuestro Concejo Municipal 2006-2009, tiene participación esta responsabilidad Patrimonial; sino que también el Concejo Municipal 2003-2006 debido a lo siguiente: a) El Concejo Municipal 2003 -2006 **recepiona mediante acta** la obra terminada la cual se presente en **ANEXO I**. En relación a este reparo, los servidores actuantes a efecto de desvanecer la deficiencia señalada por el auditor responsable, presentan copia certificada del Acta de Recepción Provisional y del Acta de Recepción Definitiva del proyecto en cuestión, agregadas de fs. 205 a fs. 206, documentos que no verificó auditoría a efecto de individualizar la responsabilidad, por el periodo de gestión de los servidores actuantes, los cuales son documentos esenciales para proceder al pago de las obligaciones o de exigir derechos contraídos en los contratos; en dichas actas consta la firma de la señora Rosa Rivera de Pineda, Alcaldesa Municipal del periodo dos mil tres mil seis, señalando esta Cámara que la responsabilidad determinada en la condición



recae en la persona que recepcionó el proyecto ejecutado, por lo que al alcalde municipal señor Luis Alonso Guardado Vargas y al Concejo Municipal auditado, no le corresponde responsabilidad alguna, ya que ellos únicamente cancelaron la deuda contraída por la administración anterior, en virtud de los documentos avalados por la misma; según acta de entrega del primero de mayo del dos mil seis, en consecuencia, esta Cámara estima procedente absolver del pago de la **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **un mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,340.00.)**, a los señores: **Luis Alonso Guardado Vargas**, Alcalde Municipal; **Marcos Ayala Alonso**, Sindico Municipal; **Wilfredo Portillo**, Primer Regidor; **Israel Portillo Portillo**, Segundo Regidor; **Adán Ricardo Duran Pleitez**, Tercer Regidor; **Irma Esperanza Mancía Zamora**, Cuarta Regidora; **Miguel Ángel Rodríguez Fuentes**, Quinto Regidor y **Gabriel Callejas Salvador**, Sexto Regidor; asimismo se absuelve del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en dicho reparo a los servidores actuantes antes mencionados; asimismo esta Cámara absuelve del pago de ambas responsabilidades a la señora **Vilma Estela Pérez Aquino**, Jefe de la UACI, del uno de octubre dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, por no guardar relación el periodo de actuación con el hallazgo; además se absuelve de toda responsabilidad a la **Licenciada Adela Avelar Ochoa**, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis, en virtud de no tener poder decisorio en relación a los pagos pertinentes.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental, la opinión fiscal y situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 55 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts. 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó Número Seis, Hallazgo Número Seis, en relación a la Responsabilidad Patrimonial señalada en dicho reparo, contenido en el Pliego de Reparos número **C.I.056-2009**, base legal del presente Juicio de Cuentas y absuélvase de pagar la cantidad de **un mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,340.00)**, a los señores: **Luis Alonso Guardado Vargas**, Alcalde Municipal; **Marcos Ayala Alonso**, Sindico Municipal; **Wilfredo Portillo**, Primer Regidor; **Israel Portillo Portillo**, Segundo Regidor; **Adán Ricardo Duran Pleitez**, Tercer Regidor; **Irma Esperanza Mancía Zamora**, Cuarta Regidora; **Miguel Ángel Rodríguez Fuentes**, Quinto Regidor; **Gabriel Callejas Salvador**, Sexto Regidor; **Licenciada Adela Avelar Ochoa**, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis y **Vilma Estela Pérez Aquino**, Jefe de la UACI, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; asimismo, se



absuelve de la responsabilidad administrativa reclamada en dicho reparo a los servidores actuantes antes mencionados; 2) Declárase desvanecido en su totalidad los siguientes Reparos: Reparos número 2, 4, y 5, de los hallazgos números 2, 4, y 5, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I. 056-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, y absuélvase del pago de la **Responsabilidad Administrativa**, reclamada en dichos reparos a los señores: **Marcos Ayala Alonso**, Síndico Municipal, **Zulma Rivera de Martínez**, Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis y Tesorera del uno octubre al treinta y uno de diciembre del de dos mil siete y **Delmy Margarita Valle de Pérez**, Contadora, respectivamente; 3) Declárase Responsabilidad Administrativa, al confirmarse los siguientes Reparos: Reparos número 1 y 3, de los hallazgos 1 y 3, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I. 056-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, y condenase al pago de dicha responsabilidad, consistente en una multa que se establece de la manera siguiente: a) el Treinta por ciento (30%) sobre el salario devengado en su gestión, al señor: **Luis Alonso Guardado Vargas**, Alcalde Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$459.00)** por los Reparos números 1 y 3; b) el Diez por ciento (10%) sobre el salario devengado en su gestión, a la **Licenciada Adela Avelar Ochoa**, Jefe de la UACI, del uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis, quien deberá pagar la cantidad **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$50.40)** por el Reparos número 3; c) en relación a los señores: **Marcos Ayala Alonso**, Síndico; **Wilfredo Portillo**, Primer Regidor; **Israel Portillo Portillo**, Segundo Regidor; **Adán Ricardo Duran Pleitez**, Tercer Regidor; **Irma Esperanza Mancía Zamora**, Cuarta Regidora; **Miguel Ángel Rodríguez Fuentes**, Quinto Regidor; **Gabriel Callejas Salvador**, Sexto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$174.30)**, cantidad que representa un salario mínimo, todo de conformidad con el Art. 107 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, referente al Reparos número 1; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y periodo actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 5) Declárase libres y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado a las señoras: **Zulma Rivera de Martínez**, Jefe de Cuentas Corrientes del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis y Tesorera del uno octubre al treinta y uno de diciembre del de dos mil siete y **Delmy Margarita Valle de Pérez**, Contadora, en relación a los reparos 4 y 5, y a la señora: **Vilma Estela Pérez Aquino**, Jefe de la UACI, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, se les declara libre y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo

Común Municipal de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango y para con el Fondo General del Estado, en relación a los Reparos 1 y 6, y a quienes se les aprueba su gestión en relación a sus cargos y periodo de actuación antes relacionados. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; 6) Al ser pagado el valor total de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado el valor de la Responsabilidad Administrativa; 7) Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaria de Actuaciones.-





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 259 a fs. 272 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc. 1º. y 2º de la misma Ley; librese la ejecutoria respectiva y extiéndase el finiquito que genera la presente resolución para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones.-



Exp..CI.-056-2009
Cám. 1ª de 1ª Instancia
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEJUTLA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE
MAYO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

SAN SALVADOR, ENERO DEL 2009.



Indice.

Contenido	Págs.
I. Introducción	1
II. Objetivos y Alcance del Examen	1
1. Objetivo General.	1
2. Objetivo Específico	1
3. Alcance del Examen	1
III. Resultados del Examen	2-17
IV. Recomendaciones	17-19
V. Párrafo Aclaratorio	19



**Señores
Concejo Municipal de
Tejutla, Dpto. de Chalatenango,
Presente.**

I. Introducción

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 012/2008 de fecha 01 de febrero del 2008, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. Objetivos y Alcance del Examen.

1. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

2. Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuados a las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y proyectos efectuados durante el período auditado a la entidad;
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración de la Alcaldía Municipal ha cumplido con la normativa aplicable en el desarrollo de sus operaciones tanto para la captación de los ingresos propios captados a través de la aplicación de ordenanza de tasas e impuestos y los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), los gastos efectuados administrativamente para su funcionamiento y las erogaciones efectuadas para la inversión de los recursos del FODES en la ejecución de proyectos para beneficio de las comunidades que la conforman.

3. Alcance del Examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a las operaciones efectuadas por la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. Resultados del Examen

1. NO INCLUSIÓN DE PROYECTOS EN PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS.

La Municipalidad no incluyó en el **PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS, ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS**, los proyectos a ejecutar desde el inicio de la nueva Administración, según detalle que se presenta a continuación:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	PRESUPUESTO	FINAC.	F. INICIO	F.FINAL
1	Suministro de Motoniveladora	LPI	\$ 200,000.00	FODES	19/06/2006	19/06/2006
2	Adquisición de Camión de Volteo	LPI	\$ 55,000.00	FODES	15/10/2007	15/10/2007
3	Mejoramiento de un tramo de calle de 1.5 km. Comprendido entre el Cantón el Salitre y Cantón San José	LPI	\$ 61,562.25	FODES	27/02/2006	23/05/2006
4	Mejoramiento del Centro Escolar y Calle de Acceso a Cantón El Carrizal	AM	\$ 12,500.00	FODES	21/08/2006	11/11/2006
5	Construcción de Muro de retención en Escuela de Parvularia de Tejutla	AM	\$ 6,450.00	FODES	09/10/2006	09/12/2006
6	Mantenimientos de Calles Rurales del Municipio de Tejutla	AM	\$ 9,420.40	FODES	01/11/2006	31/12/2006
7	Remodelación de Casa Comunal de Tejutla	AM	\$ 13,900.00	FODES	27/11/2006	16/03/2007
8	Primer Festival, Social, Cultural y Dep. Tejutla	AM	\$ 12,498.20	FODES	12/07/2007	21/12/2007
9	Introducción de Agua Potable en Crío. Los Herdz.	AM	\$ 65,510.62	FODES	25/06/2007	16/10/2007
10	Aporte de materiales de Construcción al Centro Escolar, Crío El Coyolito.	AM	\$ 2,079.05	FODES	20/08/2007	30/08/2007
11	Construcción de Barrera Movable para eventos	AM	\$ 10,777.00	FODES	29/11/2007	12/12/2007
12	Construcción de Cerca Perimetral de malla ciclón Cementerio, Crío. Coyolito	AM	\$ 59,313.83	FODES	03/09/2007	30/10/2007
13	Empedrado Concreteado Calle a Cantón San José	AM	\$ 33,492.29	FODES	15/10/2007	30/11/2007
14	Introducción de Agua Potable, C/Río. Grande de Alvarados	AM	\$ 120,732.06	FODES	22/10/2007	15/01/2008
15	Construcción de Caseta de Vigilancia y letrinas Aboneras en Crío. Amayo	AM	\$ 9,304.38	FODES	20/11/2007	15/12/2007
	VALOR TOTAL DE LOS PROYECTOS		\$ 672,540.08			

Adicionalmente para el 2006, no encontramos evidencia que se haya emitido acuerdo de priorización y aprobación de los nuevos proyectos que se ejecutaron.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

- En el Art. 12 Atribuciones de la UACI, "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

...c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones..."

La deficiencia antes mencionada, se debe a que:

- a) Para el año 2006, el Concejo Municipal no emitió acuerdo de priorización y aprobación de los nuevos proyectos ejecutados;
- b) Para el año 2007, si bien el Concejo Municipal emitió el Acuerdo No. 23, contenido en Acta No. 1 de fecha 05-01-2007 de priorización de proyectos, tanto el Concejo Municipal, la Encargada de la UACI y la Contadora Institucional consideraron que era suficiente.

Como consecuencia, la Administración no contó con una herramienta de control sobre las adquisiciones y contrataciones a realizar durante el ejercicio fiscal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del día 03 de abril del 2008, la actual Encargada de la UACI manifiesta lo siguiente: "...atentamente manifiesto a usted que mi función como Jefe UACI, es partir del mes de octubre de 2006, por lo tanto solamente elaboré el Plan Anual de Compras del año 2007, en el cual por un error involuntario no se incluyó la adquisición del camión de volteo".

Los señores miembros del Concejo Municipal nos remiten nota de fecha 14 de noviembre de 2008, en la cual manifiestan lo siguiente: "...En efecto hubo un error al no haber incluido en el programa anual de compras el listado de proyectos observados durante el año 2006 y 2007, pero en atención a la recomendación de la Corte de Cuentas, estamos conscientes y comprometidos a cumplir con esa normativa a partir de la programación a elaborarse y presentarse en noviembre de 2008".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Concejo Municipal acepta la deficiencia señalada, comprometiéndose a darle cumplimiento a nuestra recomendación para futuros períodos, sin embargo, la deficiencia señalada es un hecho consumado que aconteció durante el período auditado.



2. FALTA DE AUTÉNTICAS EN CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Determinamos que las auténticas de los contratos de prestación de servicios de los proyectos "Remodelación de Casa Comunal de Tejutla" y "Mantenimiento de Calles Rurales del Municipio de Tejutla", los Contratos de Suministro de Materiales de Construcción y el Contrato de Consultoría por Servicios Técnico-Profesionales y de Supervisión del Proyecto Remodelación de Casa Comunal de Tejutla, carecen de la firma y sello del Notario responsable.

La Ley del Notariado en su Art. 52 establece: "Cualquiera persona puede comparecer ante Notario para dar valor de instrumento público a los documentos privados de obligación, de descargo o de cualquier otra clase que hubiere otorgado. El Notario levantará, a continuación del instrumento que se le presente o en hoja separada, un acta con las formalidades de los instrumentos públicos, en la que identificará el documento con expresión de las cláusulas esenciales del mismo, tales como las que tratan de cantidades, plazos e intereses y en la que dará fe de que la firma puesta al pie del mismo es de la persona que lo suscribió a su presencia o que la reconoce ante él, si hubiese sido puesta antes, o de que reconoce la obligación o contenido de dicho documento, si éste estuviere suscrito por otra persona a ruego del compareciente.(2), Los documentos privados reconocidos de conformidad con este artículo, harán fe, pero su fecha no se contará respecto de terceros sino desde que se otorgó el acta de conformidad con el Art. 1574 C y cuando fueren documentos de obligación, tendrán fuerza ejecutiva".

El Código Municipal en su Art. 51 literal b), establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

...b) velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo..."

La deficiencia antes mencionada, se debe a que el señor Síndico Municipal no ha cumplido con la función de verificar que los contratos suscritos por el titular de la entidad cumplan con las prescripciones legales y los acuerdos emitidos por el Concejo.

Como consecuencia de lo anterior:

- a) El contrato carece del valor de instrumento público y no tienen fuerza ejecutiva que es el objetivo que se persigue al realizar el proceso de auténtica de dichos documentos.
- b) Existe el riesgo de que al presentarse la necesidad de hacer algún reclamo al contratista por daños o vicios en la ejecución de la obra, se tenga que considerar como limitante la falta de auténtica para darle trámite por parte de las autoridades judiciales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Señor Síndico Municipal nos remitió nota de fecha 31 de marzo del 2008 en la cual manifestó: "...Le informo a usted que por motivos de no haber cancelado en su momento los honorarios del Notario, este no había firmado los contratos, pero que a la fecha ya se encuentra subsanada la observación realizada; para constancia anexo a la presente la fotocopia de los contratos ya firmados".

Los señores miembros del Concejo Municipal nos remiten nota de fecha 14 de noviembre de 2008, en la cual manifiestan lo siguiente: "...Se hace constar que a la fecha el Concejo Municipal de Tejutla, ya tomó en cuenta la recomendación y se le ha entregado la notificación respectiva al señor Síndico Municipal para hacer cumplir dicha recomendación, lo cual comprobamos anexando fotocopia de la notificación".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Concejo Municipal se ha comprometido a dar cumplimiento a nuestra recomendación, para lo cual se ha girado las instrucciones del caso al señor Síndico Municipal, sin embargo, la deficiencia señalada es un hecho consumado que aconteció durante el período auditado.

3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN FIRMAS DE LAS PARTES.

Comprobamos que el contrato de prestación de servicios como maestro de obra en el Proyecto Mejoramiento del Centro Escolar y Calle de Acceso a Cantón El Carrizal Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, no ha sido suscrito por las partes.

La LACAP en su Art. 79, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Código Municipal en su Art. 51 literal b), establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- ...b) Velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo..."

La Ley de la Corte de Cuentas en su Art. 102 Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Bienes, establece: "Los funcionarios y empleados



de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia antes mencionada, se debe a que la Encargada de la UACI no ejerció el control interno previo al momento de dar trámite a las diferentes operaciones relacionadas con el proyecto.

Como consecuencia el documento que posee en el expediente carece de validez.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El señor Alcalde Municipal, nos remite nota de fecha 02 de Abril del 2008 en la cual manifiesta: “...en relación a la observación sobre la falta de las firmas en el contrato del maestro de obra en el proyecto: Mejoramiento de Centro Escolar y Calle de Acceso a Cantón El Carrizal, Tejutla; el cual no fue suscrito por las partes contratantes; manifiesto a usted que por olvido involuntario de la jefe de la UACI, y la existencia de tanto trabajo no dio seguimiento al contrato hasta constatar que estuviera firmado por ambas partes en su debido momento; pero que a la fecha ya se encuentra firmado y para constancia anexo a la presente la fotocopia del contrato en mención ya firmado”.

Los señores miembros del Concejo Municipal nos remiten nota de fecha 14 de noviembre de 2008, en la cual manifiestan lo siguiente: “... Se hace constar que a la fecha el Concejo Municipal de Tejutla, ya tomó en cuenta la recomendación y se le ha entregado la notificación respectiva al señor Síndico Municipal para hacer cumplir dicha recomendación, lo cual comprobamos anexando fotocopia de la notificación”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Concejo Municipal ha girado las instrucciones del caso al señor Síndico Municipal, y a pesar de que con anterioridad se nos presentó los contratos ya debidamente firmados, ello no hizo más que confirmar la deficiencia que señalamos, la cual no se supera con la presentación de los instrumentos firmados, ya que este acto debe hacerse en el momento de la suscripción, ya que con ello se protege los intereses de la Municipalidad en sus relaciones contractuales, lo cual constituye un hecho consumado que aconteció durante el período auditado.

4. ACUMULACIÓN DE PORCENTAJES DE MOROSIDAD DE CONTRIBUYENTES.

Al examinar el área de recuperación de cuentas corrientes, de los períodos 2006 y 2007 de los impuestos, tasas, bienes y servicios municipales,



determinamos que no se han establecido mecanismos de control para la recaudación, que garanticen una efectiva fuente de ingresos para la Municipalidad; lo que ha conducido a que se acumulen porcentajes muy elevados de morosidad al 31 de diciembre del 2007, como se muestra en el siguiente cuadro:

COMPARACION DE RECUPERACION DE LA CARTERA DE MOROSIDAD DEL PERIODO 2006 Y 2007								
CUENTAS	MORA AL 31 DE DIC-2005	MORA AL 31 DE DIC-2006	RECUPERACION DE MORA EN 2007	SALDO AL 31 DE DIC-2007	MAS DEVENGAMIENTO DE 2007	MORA TOTAL AL 31 DE DIC. 2007	TOTAL INGRESOS DEVENGADOS EN 2007	% DE MORA CON RELACION AL ULTIMO INGRESO ANUAL
IMPUESTOS MUNICIPALES								
COMERCIO	\$ 6,832.62	\$18,970.27	\$ 5,514.74	\$13,455.53	\$ 6,735.46	\$20,190.99	\$27,121.00	74.45%
INDUSTRIA	\$ 363.79	\$ 321.67	\$ 360.57	\$ (38.90)	\$ 952.05	\$ 913.15	\$ 2,999.63	30.44%
TRANSPORTE	\$ 3,749.15	\$ 3,932.40	\$ 574.44	\$ 3,357.96	\$ 699.33	\$ 4,057.29	\$ 1,116.03	363.55%
IMPUESTOS MUNICIPALES DIVERSOS	\$ 135.92	\$ 331.79	\$ 100.01	\$ 231.78	\$ 78.97	\$ 310.75	\$ 583.99	53.21%
TASAS Y DERECHOS								
ALUMBRADO PUBLICO	\$ 2,783.50	\$ 3,325.60	\$ 1,108.89	\$ 2,216.71	\$ 1,187.99	\$ 3,404.70	\$ 6,821.73	49.91%
ASEO PUBLICO	\$ 2,041.55	\$ 1,935.01	\$ 727.30	\$ 1,207.71	\$ 1,532.60	\$ 2,740.31	\$13,789.28	19.87%
FIESTAS	\$ 1,756.58	\$ 1,916.56	\$ 683.22	\$ 1,233.34	\$ 707.86	\$ 1,941.20	\$ 6,655.95	29.16%
PAVIMENTACION	\$ 1,275.89	\$ 1,642.98	\$ 568.57	\$ 1,074.41	\$ 590.60	\$ 1,665.01	\$ 2,597.44	64.10%
BIENES Y SERVICIOS								
SERVICIO DE AGUA	\$ 3,594.43	\$ 3,669.94	\$ 1,688.73	\$ 1,981.21	\$ 1,520.72	\$ 3,501.93	\$ 7,386.52	47.41%
TOTAL GENERAL	\$22,533.43	\$36,046.22	\$11,326.47	\$24,719.75	\$14,005.58	\$38,725.33	\$69,071.57	

La Ley General Tributaria Municipal en su Art. 84. Establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, establece:

- "5. REGISTROS AUXILIARES, las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controladas en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas".

"6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia señalada, ha sido originada por:



- a) Las personas que se han desempeñado en el cargo de Tesorero Municipal no han aplicado controles efectivos que les permitan tener identificados los niveles de mora acumulados por cada uno de los contribuyentes, así como las razones del no pago.
- b) La señora Contadora Municipal no ha establecido registros auxiliares que le permitan tener un buen control sobre los niveles de morosidad, así como un respaldo de los saldos que mantienen los contribuyentes de las diferentes tasas a la Municipalidad.

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Municipal no capta los suficientes ingresos provenientes de tasas y servicios que brinda a la población, por lo que los recursos propios que puede generar para atender las necesidades institucionales y de atención a la comunidad son mínimos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Encargada de Cuentas Corrientes nos remite nota de fecha 03 de abril del 2008, en la cual manifiesta lo siguiente: "...la mora en el rubro de comercio se ve incrementada debido únicamente a cuatro quienes pagan en base a Balances Generales, a quienes se les ha enviado notificaciones con sus respectivos estados de cuenta, en el rubro de Industria dos contribuyentes son los potenciales y con respecto al Transporte y Servicios se han hecho gestiones a los cuales los contribuyentes han hecho caso omiso.

Las políticas son reglas generales de orientación que rigen la actuación de una entidad en un asunto determinado, son medios para conseguir un fin por lo tanto deben aplicarse a todo contribuyente en mora, en este caso que la población de clientes es de aproximadamente 240 clientes de tasa y 126 de Impuestos.

Los miembros del Concejo Municipal nos remiten nota de fecha 14 de noviembre de 2008, en la cual manifiestan: "...En atención a la recomendación se ha implantado un sistema de control de contribuyentes (software), que permitirá visualizar con mayor prontitud al contribuyente que ha caído en mora, para luego efectuar las gestiones de cobro con mayor prontitud. Anteriormente, este control se manejaba en forma rudimentaria, lo cual dificultaba su pronto control, como prueba es que en fecha 31 de octubre de 2008 fue entregado a esa institución, en medios magnéticos, copia del sistema de control que actualmente posee ésta alcaldía. Asimismo, se anexa copia de las instrucciones giradas a la responsable de Cuentas Corrientes".

El Tesorero que se desempeñó en el cargo durante el período auditado nos remite nota de fecha 30 de octubre de 2008, en la cual manifiesta: "...Quiero manifestarle que la Jefe de Cuentas Corrientes lleva ese control, también periódicamente envían notas de cobro a los morosos, la mora más alta que se refleja es de unos pocos empresarios, a ellos se les han enviado notas donde se les da facilidades de pagos, yo como Tesorero, tengo muchísimo trabajo para llevar dicho control. La Unidad de Cuentas Corrientes tienen más facilidad para llevar dicho control, ya que ahí tienen todas las cuentas de los contribuyentes y hay más personal en dicha sección, la señora Zulma Rivera



de Martínez les presentará todas las evidencias del avance del mejor control que se lleva, ya que se tiene un programa de control de mora”.

La actual Jefe de Cuentas Corrientes y que se desempeñó recientemente como Tesorera Municipal, nos remite nota de fecha 30 de octubre de 2008 en la cual manifiesta: “...me permito manifestarle que actualmente nos encontramos trabajando en un programa que nos facilitará el control de la mora de cada contribuyente de Tasas e Impuestos Municipales.

...Anexo a la presente un CD con los programas mencionados anteriormente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Hemos analizado los comentarios y evidencias presentados por la administración, concretamente las instrucciones giradas a la encargada de Cuentas Corrientes, cuyo cumplimiento no es de efecto inmediato sino que está sujeto a resultados en el tiempo, asimismo, el formato magnético del Sistema informático de Control de Contribuyentes que ha implantado la Municipalidad, consideramos que lo más recomendable es que se haga una evaluación del mismo en próxima auditoría. Por lo antes expuesto, la deficiencia no puede darse por superada.

5. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES.

En la verificación a los registros contables del período examinado, se encontraron los siguientes incumplimientos:

1. No se anexa documentación de soporte a las partidas contables, que faciliten el análisis a los registros contables relacionados con el Consumo de especies municipales mensuales, concretamente no se les adjunta un reporte mensual;
2. Los Informes contables no son conciliados, lo cual se puede identificar en que el Saldo de Cuentas Corrientes en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2007 por valor de \$ 40,957.21 carece de registro auxiliar que garantice y respalde su composición. El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:
 - El Art. 193 Documentación de soporte, Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.
 - El Art. 198 Responsabilidades de las Unidades Contables, “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental”.



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

- El Art. 19, "El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, emitirá Visto Bueno a la Municipalidad para que se transfieran Fondos que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros de la asignación municipal, a la cuenta corriente de cada proyecto, mediante tres transferencias: dos del 33% y una tercera del 34% de acuerdo al avance de la obra. Estos porcentajes y transferencias podrán variar de acuerdo a la naturaleza de la obra".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, en su Art. 195 Informes Contables Institucionales en su inciso segundo, establece:

"...Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en su apartado C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, establece:

"5. REGISTROS AUXILIARES, las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controladas en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas".

"6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

"8. INFORMACION DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES

Las unidades contables deberán evaluar permanentemente los requerimientos de información, tanto de las autoridades administrativas institucionales como usuarios externos a fin de generar reportes con efectividad y economía, dentro de los límites de disponibilidad real de datos.



Los Contadores tendrán la obligación de informar con el carácter de extraordinario, como apoyo al proceso de toma de decisiones de las autoridades responsables de la conducción financiera Institucional, toda desviación detectada u observada en relación con el comportamiento de las políticas, planes y programas institucionales y de Gobierno”.

La deficiencia antes mencionada, se debe a que la señora Contadora Municipal no ha coordinado con Tesorería la elaboración de controles efectivos en ésta última, que le permitan conciliar saldos de las cuentas corrientes de los contribuyentes y reflejar cifras reales en los Estados Financieros.

Como consecuencia de lo anterior:

- a) Es difícil identificar la naturaleza, finalidad y claridad del registro de la transacción;
- b) No se dispone de saldos actualizados de las cuentas corrientes de los contribuyentes para exigir a éstos el pago de las tasas e impuestos, para que la Municipalidad disponga de recursos para atender las necesidades de la comunidad;

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La señora Contadora Municipal nos remite nota de fecha 30 de octubre del 2008, en la cual manifiesta lo siguiente: “...R=/ Anexo copia de partida en la cual si se anexa nota de abono, lo que no se anexa es el Acuerdo Municipal, el cual se anexará a partir del mes de septiembre del corriente año, tomando en cuenta su recomendación.

R=/ Anexo copia de partida en la cual se anexa resumen del fondo circulante firmado por la encargada, lo que no se lleva es el visto bueno del Tesorero, lo cual se hará a partir del mes de septiembre del corriente año, acatando la recomendación.

R=/ Ya se están firmando y sellando atendiendo a su recomendación, anexo copia de algunas partidas del mes de septiembre del corriente año”.

Los señores miembros del Concejo Municipal nos remiten nota de fecha 14 de noviembre de 2008, en la cual manifiesta: “...a-) En relación a la recomendación anterior, el Concejo Municipal, hace constar que siempre ha emitido un acuerdo previo a que el tesorero apertura una cuenta en cada proyecto. La contadora Municipal siempre anexa la Nota de abono a cada partida contable y ha recibido instrucciones de anexar también el Acuerdo Municipal a cada partida contable, esto último se está haciendo a partir del mes de septiembre de 2008.

En cuanto a las especies municipales, se envía evidencia del registro auxiliar que ésta alcaldía lleva y que el señor Tesorero entrega mensualmente a la Contadora Municipal, dando cumplimiento a la recomendación hecha por la Corte de Cuentas.



b-) La encargada del fondo circulante siempre elabora resumen de la liquidación, el cual es anexado a la partida contable, lo que no se hacía es que ese resumen llevara el Visto Bueno del señor Tesorero Municipal, lo cual se está haciendo a partir del mes de septiembre de 2008, atendiendo recomendación de la Corte de Cuentas e instrucciones del Concejo Municipal. Asimismo, se entregó copia de evidencia en fecha 31 de octubre de 2008 donde ya se cumple con el resumen del Fondo Circulante.

c-) En atención a recomendación de la Corte de Cuentas, se han girado instrucciones a la Contadora Municipal para que a fin de dar cumplimiento a la recomendación, deberá firmar todas las partidas contables como responsable de su elaboración, éstas partidas serán además firmadas por el señor Alcalde Municipal en señal de aprobación.

También se envía las instrucciones recomendadas al Tesorero Municipal y Jefe de Cuentas Corrientes”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Del análisis de los comentarios y evidencias presentado por la administración, concluimos en lo siguiente:

En el caso del numeral 1-) concretamente del Consumo de las especies municipales, si bien es cierto ya se prepara reportes de consumo mensual a partir de finales del mes de octubre de 2008 en adelante por parte de Tesorería como respaldo para que se adjunten al registro contable respectivo, el diseño de dicho instrumento de control no permite identificar el costo de venta de las especies, así como el precio de venta para registrar el ingreso por la venta de bienes y servicios contablemente, por lo que respecto a éste punto la deficiencia se mantiene.

En el caso del numeral 2-), la Administración no presenta evidencias que demuestren que se dispone de un registro auxiliar que garantice y respalde la composición del saldo de Cuentas Corrientes del Estado de Situación Financiera, por tanto, la deficiencia señalada, se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO.

En el Proyecto Obras de Mejoramiento en Calle Principal del Caserío Copinolito del Cantón Aldeíta, comprobamos las siguientes deficiencias:

a) No se ejecutaron partidas de obra por valor de \$ 1,340.00 las cuales fueron canceladas al constructor, según detalle que se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UNITARIO (\$)	TOTALES CONTRATADOS		TOTALES PAGADOS		TOTALES NECESARIOS SEGÚN LO MEDIDO EN OBRA		DIFERENCIA ENTRE PAGADO Y NECESARIO MEDIDO	
			Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Empedrado Frag. Sup. Ter.	M3	20.00	384.92	7,698.40	339.58	6,791.60	272.58	5,451.60	67.00	\$1,340.00
Total diferencia encontrada										\$1,340.00



La cantidad cancelada de dicha partida está contenida en Estimación No. 2 y Liquidación del proyecto, emitida con fecha 19 de octubre de 2006 por valor de \$ 5,387.05 cancelada por medio de cheque No. 00006 de fecha 27 de octubre de 2006, factura No. 0329 de fecha 27 de octubre de 2006 emitida por la empresa Inmobiliaria Turística Ecológica, S.A. de C.V., contratada para la realización de las obras. El valor cuestionado que aparece en el cuadro anterior, es resultado de medición física efectuada por el Técnico de la Corte de Cuentas de la República, de cuyo total, éste valor fue cancelado por la actual Administración Municipal.

- b) El Concejo Municipal no emitió los acuerdos para modificación de las obras tal y como lo estipula el instrumento público o contrato, según se describe a continuación:
- Según la estimación de obra No. 2 y liquidación, emitida con fecha 19 de octubre de 2006, se realizó la construcción y pago de 16.15 ml de canaleta con mampostería de piedra, partida que no estaba contemplada en el plan de oferta a un costo unitario de \$ 15.00 por un valor total de \$ 242.25;
 - En la estimación No.2 y liquidación, se observa que se le canceló la cantidad de 310.31 m³ a un precio unitario de \$ 10.00 equivalentes a \$3,103.10 en partida por concepto de excavación y desalojo. Luego de emitido el Informe Final de Supervisión, por medio de nota de fecha 15 de mayo de 2006, la supervisión recomendó cancelar 69.03 m³ equivalentes a \$ 690.30 fijando la cantidad de dicha partida en 397.98 m³. valorados en \$ 3,979.80. Al establecer la relación de dicho valor con el realmente cancelado por la Administración Municipal, determinamos que se canceló en total la cantidad de \$ 6,392.60 incluyendo los 328.95 m³ que fueron pagados en la primera estimación, habiéndose cancelado además la cantidad de \$2,412.80 sin contar con el aval de la supervisión, con el agravante de no haberse elaborado la respectiva Acta de Acuerdo o Negociación considerando el incremento de esta partida, ni haberse emitido la respectiva Orden de Cambio y someterla a aprobación del Concejo Municipal;
- c) Durante recorrido efectuado en el sitio donde se ejecutó la obra, se verificó la calidad de la obra realizada, constatándose que, casi en la totalidad de la calle existen fuertes grietas y fisuras longitudinales, despotillamientos y hundimientos, aún en el tramo que sólo se reparó, esto fue causado debido a que la Supervisión tomó la decisión de que no se ejecutara la partida correspondiente al relleno compactado con material selecto, sin realizar ningún estudio de suelo;

La LACAP establece:

- En el Art. 82 Cumplimiento del Contrato, El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo;



- En el Art. 82 Cumplimiento del Contrato, El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo;
- En el Art. 84 Ejecución y Responsabilidad, "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados".

- En el Art. 151 Prohibición por Aceptación de Obras, "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".
- En el Art. 109 Modificaciones Ordenes de Cambio, establece: "...La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 100 Responsabilidades en procesos Contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.



Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:

- ...4. Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;

El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en su Art. 12 incisos segundo y tercero establece lo siguiente:

“...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia antes mencionada, se debe a que:

- a-) El Concejo Municipal, teniendo conocimiento de que éste era un proyecto en proceso que le fue entregado por la administración anterior, no verificó estrictamente el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la calidad de la obra ejecutada;
- b-) El Concejo Municipal y la UACI, no legalizaron los cambios físicos efectuados en el proceso de ejecución de la obra;
- c-) El Concejo Municipal, la UACI y la Tesorería, no se cercioraron de verificar efectivamente las cantidades de obra realmente ejecutada a través de una remediación final previo a la elaboración y pago de la última estimación y liquidación del proyecto a la empresa Constructora, y;
- d-) La persona natural que fue contratada como supervisora del proyecto no cumplió a cabalidad con sus obligaciones para las que fue contratada por la municipalidad, a fin de velar por la buena calidad de la obra en apego a las especificaciones técnicas y su carpeta.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene:



- a-) Un detrimento a las arcas municipales al haber cancelado demás la cantidad de \$1,340.00 en concepto de obra no ejecutada resultante de remediación efectuada por el Técnico de la Corte de Cuentas, ante la presencia de miembros del Concejo Municipal y la Supervisora del Proyecto.
- b-) Recepción de una obra de mala calidad con el consiguiente perjuicio para las comunidades beneficiarias de las mismas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 09 de julio del 2008 la Encargada de la UACI que se desempeñó en el período examinado explica lo siguiente: "...manifiesto a usted que las negociaciones de ese proyecto las hicieron la señora Alcaldesa anterior, la supervisora Ing. Edelmira Enilda Calderón y el residente del proyecto, no tomándome en cuenta a mi para documentar dichos procesos. Es por eso que no existen acuerdos del Concejo Municipal de modificación de obras, no se modificó el contrato, pues ellos se reunían en el lugar del proyecto, haciendo tales cambios únicamente en bitácora y lamentablemente la alcaldesa no nos comunicaba dichos cambios que se tomaban para poder hacer los respectivos documentos de respaldo. Pues nosotros confiados que todo marchaba bien y por la saturación de trabajos en otros proyectos no hacíamos visitas frecuentes al proyecto, es por ello que confiábamos en la supervisión quien fue contratada para que se desempeñara en el proyecto con profesionalismo, ya que lamentablemente yo no tengo conocimiento para ver lo técnico de las obras civiles por ello se contrata la supervisión quien nos respalda para que todo se haga con la calidad indicada..."

En nota de fecha 08 de julio del 2008 el Tesorero Municipal que se desempeñó en el período examinado manifiesta: "...es de aclarar que la municipalidad pagó a la empresa ejecutora en base a las estimaciones avaladas por la supervisora, Edelmira Enilda Calderón, quien fue contratada para darle cumplimiento a las especificaciones técnicas descritas en la carpeta técnica, además se me dieron los acuerdos municipales para tales pagos. Anexo cuadro de comparaciones..."

El actual señor Alcalde Municipal de Tejutla, nos remite nota de fecha 09 de julio del 2008, en la cual manifiesta: "...en cuanto a las observaciones hechas al Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Calle Principal de Caserío El Copinolito del Cantón Aldeíta"; le comunico que el Concejo Municipal actual, no tiene explicaciones a presentar por ser un proyecto ejecutado por el Concejo Municipal anterior, sin embargo, en forma indirecta nosotros retomamos las acciones recomendadas en su informe, las cuales se han hecho a donde corresponde y de lo cual se anexan las copias o evidencias de lo actuado.

...Anexo notas de instrucciones giradas a Jefe de la UACI, Encargado de Proyectos designado por el Concejo Municipal y Tesorero Municipal".

El Tesorero Municipal que se desempeñó en el cargo durante el período auditado nos remite nota de fecha 30 de octubre de 2008, en la cual manifiesta:



del Cantón Aldeíta”, por obras no ejecutadas y por un valor de \$ 1,530.80. Aclaro que a mi se me dio firmada por todas las partes la estimación No. 1 para que en base a ello hiciese el cheque correspondiente y además el acuerdo de pago, el cual yo les envié copias a ustedes, por lo tanto, considero que se me puede exonerar de dicha responsabilidad, ya que la supervisora tiene la mayor responsabilidad de dichos hechos ocurridos, el Concejo Municipal confió en dicha profesional”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo con el Acta de toma de lecturas de la medición efectuada por el Técnico de ésta Corte suscrita con fecha 18 de abril de 2008, estuvo presente en representación del actual Concejo Municipal el señor Miguel Angel Rodríguez Fuentes en su calidad de Quinto Regidor Propietario y Encargado de Supervisión de Proyectos.

Entendemos que pese a que el proyecto corresponde en su fase de ejecución a la administración municipal anterior, el Concejo Municipal actual quedó encargado de cancelar la segunda estimación y liquidación del proyecto, por lo que correspondía a éstos, cerciorarse a través de su Encargado de Proyectos, UACI y Tesorería la verificación de la correcta cancelación de las cantidades de obra, así como de la evaluación de las condiciones de recepción de la calidad de obra ejecutada por la empresa Constructora y avaladas por la supervisora.

IV. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Concejo Municipal de Tejutla, Dpto. de Chalatenango, incluir los proyectos de obras a ejecutar en el Programa Anual de Compras, Adquisiciones y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios que debe elaborar la UACI, de conformidad con lo establecido en la LACAP.

RECOMENDACIÓN No. 2

Al Concejo Municipal de Tejutla, Dpto. de Chalatenango, girar instrucciones al Síndico Municipal, a efecto de que verifique que todos los contratos que suscriba el señor Alcalde en representación del Municipio, cumplan con los requisitos que establecen las Leyes, concretamente que sean debidamente autenticados por Notario Público debidamente autorizado, a fin de que en caso de tener que efectuar reclamos por garantías de la obra o incumplimiento de obligaciones del contratista, dicho instrumento tenga fuerza ejecutiva.



RECOMENDACIÓN No. 3

Al Concejo Municipal de Tejutla, Dpto. de Chalatenango, girar instrucciones al Síndico Municipal, a fin de que verifique que todo contrato de cualquier naturaleza que suscriba el señor Alcalde Municipal con personas naturales o jurídicas para la adquisición de bienes, servicios u obras, sea debidamente suscrito por ambas partes, antes de proceder a su ejecución.

RECOMENDACIÓN No. 4

Al Concejo Municipal de Tejutla, Dpto. de Chalatenango, para que por medio de la Tesorería y en atención a la Ley Tributaria Municipal, establezca mecanismos que le permitan tener un mejor control sobre las cuentas corrientes de los contribuyentes, a fin de prevenir la acumulación de porcentajes muy elevados de morosidad.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al señor Alcalde Municipal de Tejutla, Dpto. de Chalatenango, girar instrucciones a:

- a) Al señor Tesorero Municipal a efecto de que prepare reportes detallados de consumo de especies municipales y los remita a la señora Contadora, para que le sirvan como soporte previo al registro contable de dicha transacción;
- b) Al Señor Tesorero Municipal establezca un registro auxiliar de las cuentas corrientes de los contribuyentes y prepare informes mensuales que le permitan tener con certeza un estado de cuenta real que respalde la composición del saldo y efectuar una conciliación periódica con los registros o saldos que maneje contabilidad.

RECOMENDACIÓN No. 6

Al Concejo Municipal de Tejutla, Dpto. de Chalatenango, gire instrucciones:

- a) Al encargado de proyectos que designe la Municipalidad, le exija el cumplimiento de sus funciones, a fin de cerciorarse que los proyectos de obras que ejecuta la Municipalidad cumplan con las especificaciones técnicas y carpeta técnica elaborada, a fin de evitar la cancelación de cantidades de obra más allá de las contratadas o establecidas;
- b) Al encargado de proyectos, mantenga informado al Concejo de los cambios y modificaciones a las obras, ya sea que éstas se ejecuten por licitación, libre gestión o por administración, a fin de que el Concejo Municipal pueda emitir el respectivo acuerdo de modificación y posteriormente a través de la UACI se pueda emitir la correspondiente modificación al contrato suscrito para la ejecución de la obra;

- c) Al Encargado de proyectos, se cercioren del cumplimiento de las funciones de la Supervisión privada que se contrate, a fin de que ésta actúe con imparcialidad y verifique la buena calidad de la obra encomendada;
- d) A la Encargada de la UACI y Tesorera Municipal, realicen una visita de verificación física previo a la suscripción del acta de recepción de la obra, a fin de cerciorarse de primera mano, del estado en que se reciben las obras, con el propósito de tener una idea del cumplimiento de las condiciones en que ésta se recibe, antes de proceder a efectuar la liquidación y pago final al constructor de las obras.
- e) A la actual Encargada de la UACI, gestione ante la empresa constructora Inmobiliaria Turística Ecológica INMTURCARD Constructora, S.A. de C.V., y la Ing. Enilda Edelmira Calderón la reparación de los daños que presenta la obra por la vía administrativa. En caso de transcurrir un tiempo razonable sin encontrar una reacción o respuesta de parte de ambos, se proceda a hacer efectiva la garantía de buena obra para efectuar las reparaciones haciendo uso de la misma por parte de la Municipalidad.
- f) A la Encargada de la UACI y al actual Tesorero Institucional, procedan a gestionar ante la empresa constructora INMTURCARD, S.A. DE C.V. y la supervisora externa la devolución de los \$1,530.80 cancelados de más en concepto de obra no ejecutada resultante de la remediación efectuada el día 18 de abril del 2008 al realizador de la obra, así como la cantidad de \$ 1,507.00 en concepto de honorarios por servicios de supervisión. Caso contrario, deberán responder todos los involucrados por los daños y perjuicios causados al patrimonio de la Municipalidad.

V. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Departamento de Chalatenango, período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de enero del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director de Auditoría Dos

